



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE DOMICILIO, EN
EL EXPEDIENTE N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VASQUEZ VILCHEZ, EDWIN ALESSANDRO

ORCID: 0000-0002-6861-440X

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERU

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vasquez Vilchez, Edwin Alessandro

ORCID: 0000-0002-6861-440X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, y la bendición de nacer en una familia bien unida.

Vasquez Vilchez Edwin Alessandro.

DEDICATORIA

A mis padres.....:

Por darme la vida, ser mis primeros
maestros e inculcarme valiosas
enseñanzas.

Vasquez Vilchez Edwin Alessandro.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2019? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, violación de domicilio y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance sentences on home violation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04, of the Judicial District of Santa-Chimbote, 2019? The general objective, to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, violation of domicile and sentence.

CONTENIDO	Pág.
Titulo	i
Hoja de equipo	ii
Hoja de Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	xiii
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. Antecedentes en línea	8
2.1.2. Antecedentes libres	9
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Base teórica procesal	11
2.2.1.1. El proceso penal	11
2.2.1.2. Principios aplicables	11
2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad de la jurisdicción	12
2.2.1.2.2. El principio de legalidad	13
2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	14
2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia	15
2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia	16
2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos	17
2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo	17
2.2.1.2.9. Principio de contradicción	18
2.2.1.2.10. Principio del derecho de defensa	19
2.2.1.2.11. Principio de proporcionalidad de la sanción penal	19

2.2.1.2.12. Principio de tutela jurisdiccional efectiva	20
2.2.1.2.13. Principio de cosa juzgada	21
2.2.1.2. El proceso penal común	22
2.2.1.2.1. Concepto	22
2.2.1.2.2. Etapas del proceso	23
2.2.1.2.2.1. La etapa preparatoria	23
2.2.1.2.2.2. El juicio oral	23
2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal	24
2.2.1.2.4. Características	24
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal	26
2.2.1.3.1. Ministerio público	26
2.2.1.3.1.1. Concepto	26
2.2.1.3.1.2. Atribuciones	26
2.2.1.3.2. El juez penal	27
2.2.1.3.2.1. Concepto	27
2.2.1.3.2.2. Atribuciones	28
2.2.1.3.3. El imputado	28
2.2.1.3.4. Abogado defensor	28
2.2.1.3.5. El agraviado	29
2.2.1.3.6. El actor civil	29
2.2.1.3.7. Tercero civil	30
2.2.1.4. La prueba	31
2.2.1.4.1. Concepto	31
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	31
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	32
2.2.1.4.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	32
2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio	33
2.2.1.4.5.1. Documentos	33
2.2.1.4.5.1.1. Concepto	33
2.2.1.4.5.1.2. Regulación	34
2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio	34
2.2.1.4.5.2. Pericia	35

2.2.2.1.5.2. 1. Concepto	35
2.2.2.1.5.2.2. Regulación	35
2.2.2.1.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio	35
2.2.1.4.5.3. Informe Policial	36
2.2.1.4.5.3.1. Concepto	36
2.2.1.4.5.3.2. Regulación	36
2.2.1.4.5.3.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio	37
2.2.1.4.5.4. Testimonial	37
2.2.1.4.5.4.1. Concepto	37
2.2.1.4.5.4.2. Regulación	38
2.2.1.4.5.4.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio	38
2.2.1.5. La sentencia	38
2.2.1.5.1. Concepto	38
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal	38
2.2.1.5.3.1. El principio de motivación	40
2.2.1.5.3.1.1. Concepto	40
2.2.1.5.3.1.2. El principio de motivación en la normatividad	42
2.2.1.5.3.1.2.1. La motivación en la Constitución Política	42
2.2.1.5.3.1.2.2. La motivación en el Código Procesal Penal	42
2.2.1.5.3.1.2.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial	43
2.2.1.5.4. El principio de correlación	44
2.2.1.5.4.1. Concepto	44
2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia	45
2.2.1.5.4.3. La claridad en la sentencia	45
2.2.1.5.4.4. La sana critica	46
2.2.1.5.4.5. Las máximas de la experiencia	47
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	47
2.2.1.6.1. Concepto	47
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	48
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	50
2.2.2. Base teórica sustantiva	50
2.2.2.1. La teoría del delito	50

2.2.2.1.1. Concepto	50
2.2.2.1.2. Elementos del delito	50
2.2.2.1.3. La tipicidad	50
2.2.2.1.4. La antijuricidad	50
2.2.2.1.5. La culpabilidad	51
2.2.2.1.6. Consecuencias jurídicas del delito	51
2.2.2.1.3.1. La pena	51
A. Concepto	51
B. Clases de pena	52
C. La pena privativa de la libertad	52
2.2.2.1.3.2. La reparación civil	53
A. Concepto	53
B. Criterios para la determinación de la reparación civil	54
2.2.2.2. Del delito de Violacion de domicilio	54
2.2.2.2.1. Violación de domicilio	54
2.2.2.2.2. Regulación	55
2.2.2.2.3. Tipicidad	55
2.2.2.2.4. Antijuricidad	56
2.2.2.2.5. Culpabilidad	57
2.2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito	57
2.3. Marco conceptual	57
III. Hipótesis	60
IV. Metodología	60
4.1. Tipo y nivel de la investigación	60
4.1.1. Tipo de investigación	60
4.1.2. Nivel de investigación	62
4.2. Diseño de la investigación	63
4.3. Unidad de análisis	64
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	66
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	67
4.7. Matriz de consistencia lógica	69

4.8. Principios éticos	71
V. Resultados	72
5.1. Resultados	72
5.2. Análisis de los resultados	102
VI. Conclusiones	104
Referencias bibliográficas	106
Anexos	115
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	116
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e Indicadores	124
Anexo 3. Instrumento De Recojo De Datos: Lista De Cotejo	132
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	139
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	149

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	83
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	86
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	95
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	100

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de la función jurisdiccional uno de los elementos más relevantes es la sentencia, para los justiciables debido al contenido en el cual se refleja la decisión adoptada sobre el asunto judicializado; así también es importante para los juzgadores, debido a que en base a estas producciones se mide el rendimiento de la función jurisdiccional.

En merito al rendimiento de la función jurisdiccional, esta se verá reflejada en las decisiones de los juzgadores, se materializarán dentro de la sentencia. De acuerdo con lo antes expuesto según Varela (2017) la sentencia es “el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda”.

La sentencia como producto de las decisiones de los justiciables va a convertirse en una variable fundamental para lograr profundizar en el estudio y análisis de un fenómeno social como lo es la administración de justicia, como lo cual al ser evaluada bajo los parámetros correspondientes servirá como un instrumento que no permitirá reflejar la realidad jurisdiccional dentro de una sociedad en relación con la actividad y desempeño de los juzgadores.

Por lo expuesto, se procede a describir aspectos de la realidad jurisdiccional existente a nivel internacional, nacional y local:

Respecto al ámbito internacional:

Pasara (2018) en cuanto a la tradición en la administración de justicia dentro de América Latina suscribe que la noción de independencia judicial no pertenece a la tradición jurídica latina, que es heredera del juez que recibía del rey de España el encargo de administrar justicia en su nombre y del juez “boca de la ley” establecido

en la Revolución Francesa, esto es, subordinado al texto legal que formula el poder político. La versión latinoamericana del papel del juez lo ha sometido a “quienes mandan”, formal o informalmente. Así, en la literatura de la región, el juez aparece como un servidor de los poderosos, enteramente manipulable por los políticos. Y, en los hechos, los poderes judiciales se han constituido, a partir del mecanismo de nombramientos, como apéndices de los otros poderes. La judicatura ha sido poder solo de nombre. Desde el punto de vista jurídico, ese papel subordinado de los jueces al poder -su carencia de independencia- se ha traducido en dos rasgos típicos. Primero, la interpretación literalista de las normas, como forma de sometimiento a quien las produce, y la consiguiente renuncia a toda forma de interpretación creadora. Segundo, la incapacidad para ejercer el control de constitucionalidad/legalidad sobre el ejercicio del poder.

En cuanto a el sistema judicial en la india Sourabh (2015) puntúa una gran notoriedad dentro de este sistema jurídico, ya que existen antecedentes de ciudadanos que tuvieron que esperar décadas confinados dentro de los centros penitenciarios para así poder ver la realización de su juicio al fin consumada, esto debido al remarcado problema dentro de la administración de justicia, remarcando como principal problema a la escases de jueces, en tanto que este sistema internacional solo referiría con la mínima de trece jueces dentro de los tribunales inferiores para una media poblacional de mas de un millón de personas aproximadamente.

En el ámbito nacional:

Situándonos dentro del ámbito nacional podemos referirnos al Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia que se dio en el año 2008, en la realización de este se llevó a cabo la propuesta del contrato de los servicios de un consultor quien

elaboró una metodología de evaluación destinado para las sentencias judiciales , para aplicarla dentro de los procesos que abarcan la selección, evaluación y procesos disciplinarios para los Jueces dentro del sistema de justicia peruano, donde se pudo reflexionar sobre el hecho de que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura es un órgano que posee ciertos criterios con los cuales es capaz de evaluar la calidad dentro de las sentencias judiciales, no se ha hallado un modelo de metodología la cual pueda definir de manera absoluta los criterios, indicadores, métodos y los procedimientos idóneos para realizar este tipo de evaluación, lo que se puede entender con la diversa y diferente calidad entre cada resultado. (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

Siguiendo dentro de esta misma línea podemos destacar que dentro de nuestro territorio, uno de los problemas que mayormente hace padecer al Poder Judicial radica en el alto índice de la provisionalidad de sus magistrados. Para expresar de forma más grafica esta carencia podemos puntualizar que dentro de una muestra de 100 jueces, únicamente 58 poseen un estatus de titulares dentro de esta institución, mientras que 42 de estos poseen el estatus de provisionales o supernumerarios. También esta problemática está amparada dentro de cinco indicadores, los cuales se hallan estrechamente relacionados con problemas dentro del Poder Judicial, entre de los que destacan la independencia, eficiencia y calidad de la justicia, la carga procesal, la demora en la culminación de los procesos judiciales tanto como el presupuesto y las sanciones destinadas a los jueces (Gutiérrez, 2015).

En el ámbito local:

Se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario

de Chimbote, 24 de octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no. No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndums no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

Refiriéndonos a hechos que reflejen la situación de la administración de justicia dentro del ámbito local, podemos señalar al asesinato del fiscal de la ciudad de Casma. Hechos como este son notoriamente graves para la garantía de la eficacia dentro de la administración de justicia y la seguridad ciudadana el cual merece un exhaustivo análisis por las investigaciones que el mencionado tenía bajo su cargo junto a los resultados que recaerían sobre estos, es más que reivindicatorio un inmediato esclarecimiento respecto a este hecho, aunque una de las cosas que más resulta lamentable deriva del hecho que una persona vio como alternativa de eliminar a un funcionario dentro de la administración pública que tiene como misión la investigación de hechos criminales, a causa de esto la administración de justicia de la ciudad de Casma se ve inmersa en la obligación de investigar el hecho para garantizar la correcta investigación del hecho y así tener una óptima administración para que casos de esta naturaleza sean investigados con un mayor severidad. (Rivera, 2012).

En el ámbito académico Local- Uladech católica Los Ángeles de Chimbote:

En cuanto a ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú,

en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio donde se condenó a la persona de A por el delito de violación de domicilio, a una pena privativa de libertad de siete años de carácter efectiva y al pago de una reparación civil por la suma de doscientos nuevos soles, sentencia que fue apelada, por el sentenciado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia recaída en la resolución número uno del 24 de septiembre del 2012, mediante el cual se condena a “A” como autor del delito de violación de domicilio en agravio de “B”, quedando consentidos los otros extremos no apelados de la sentencia.

Cabe indicar que el proceso materia de estudio se trata de un proceso en materia penal que en términos de tiempo desde que esta comenzó hasta su término al emitirse la sentencia de segunda instancia tuvo un lapso de un año, nueve meses y doce días aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, y la pena.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente cabe indicar que la investigación se justifica, debido a que parte de la investigación profunda que se ha aplicado en la realidad nacional y local, en la cual se puede evidenciar que la sociedad denomina como “justicia” como una expresión que se puede entender como una solicitud de intervención inmediata por parte de las

autoridades frente a hechos que trastocan el orden jurídico y social, lo que generaba zozobra y desaliento no únicamente en la víctima de los actos delictuosos, que cada vez adoptan diversas o impensables modalidades, sino también en la sociedad en conjunto, lo que generalmente provoca una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de la confianza dentro del manejo de la administración de justicia. Así mismo se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, la cual evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente también omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente parte de él han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también omisiones o insuficientes. Estableciéndose que los resultados a obtener se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad dentro de las decisiones judiciales cuyo auge y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta idónea para así poder mitigar las necesidades de justicia, lo cual últimamente un gran sector de la sociedad peruana requiere a gran escala, actitudes las cuales se observan no solo frente a los establecimiento destinado en el cumplimiento de la administración de justicia, sino también para que se informen a través de los diferentes medios de comunicación.

También podemos destacar a otros destinatarios del presente estudio en cuestión, como son los profesionales y estudiantes de derecho, los diferentes colegios de abogados, de igual manera podemos incluir a las autoridades que conforman el Sistema Judicial y la sociedad en su conjunto, los cuales pudieron encontrar dentro de esta propuesta contenidos que lograron concentrar para su bagaje cognitivo. Podemos decir de igual manera que constituye en un escenario idóneo para el ejercicio de un derecho de rango constitucional, el cual se encuentra en el marco normativo nacional dentro de inciso 20 del capítulo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual establece como un derecho la capacidad de analizar y criticar las resoluciones judiciales, tomando en cuenta las limitaciones contempladas dentro de la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes en Línea

Arce, (2017), en el Perú La investigación que realizó tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación de domicilio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01036- 2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, 2017? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mu y alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta

y muy alta, respectivamente.

En Perú Herrera (2014), investigó sobre “La calidad en el sistema de administración de justicia”, y sus conclusiones fueron: a) La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos — mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional— para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. b) El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. c) Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país.

2.1.2. Antecedentes Libres

En Guatemala, Segura (2007), investigó sobre “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse

frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Artiga (2013) en *El Salvador investigó sobre —La argumentación jurídica de sentencias penales en el salvador—* y arribó a las siguientes conclusiones: a) La teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórico, porque contribuye a una comprensión del fenómeno jurídico, práctico, porque es capaz de ofrecer una orientación útil en la tarea de interpretar y aplicativo en el derecho y moral porque adopta instrumentos argumentativos que llevan a la correcta decisión. b) En la teoría de la Argumentación Jurídica encontramos en la figura del Juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho. c) La teoría de la Argumentación Jurídica, sirve como herramienta para evaluar el contenido argumentativo de decisiones judiciales, y en la mayoría de los casos el resultado es considerado satisfactorio ya que gracias a su utilización se han podido detectar supuestas equivocaciones en la forma de argumentar del tribunal emisor de la misma, que permiten sospechar a cerca de la posible arbitrariedad de la decisión y de la

existencia de otro tipo de motivaciones no mencionadas por el tribunal. (pp. 146-149).

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. El Proceso Penal

Como lo suscribe Riva (2017) podemos conceptualizar al proceso penal como el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Así mismo Calderón (2017) afirma que “la palabra proceso viene de la voz latina **procederé**, la cual significa avanzar en un camino hacia determinado fin; a su vez esto precisa que el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales”.

2.2.1.2. Principios aplicables.

Según Chanamé (2015) al Poder Judicial le corresponde ejercer la potestad de administrar justicia, la cual tiene su origen en la sociedad o pueblo. La responsabilidad de proteger los derechos de las persona y sanciones a sus infractores debe corresponder a una rama distinta del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, esta es la consecuencia de la Teoría de Poderes o Balance de Poderes.

La función jurisdiccional debe ser ejercitada exclusivamente por determinados órganos del Estado, donde se sostiene que la exclusividad presenta una vertiente

positiva y otra negativa; por la primera, el Estado tiene el monopolio de la jurisdicción y los únicos que pueden ejercerla son los jueces y tribunales que son independientes respecto de cualquier poder del Estado, no siendo posible que la potestad jurisdiccional sea asignada por el legislador, al Poder Ejecutivo o Legislativo; por la segunda, los órganos y funcionarios a los que se les atribuye la potestad jurisdiccional están obligados a ejercer esta actividad de manera exclusiva, sin compartirla con otra función pública o privada, salvo aquellas que estén autorizadas por la constitución.

Según este mismo autor podemos señalar a los siguientes principios que se ajustan al asunto judicializado en estudio, los cuales se encuentran en la Constitución Política del Perú.

2.2.1.2.1. Principio de unidad y exclusividad de la jurisdicción.

No está permitido a los jueces delegar sus potestades en otras personas u organismos, la función jurisdiccional es única en nuestro país. Por lo tanto, en el arbitraje no hay delegación, puesto que es el producto de la voluntad de las partes, no de la decisión del Juez. No se reconoce otra jurisdicción.

El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una institución “unitaria”, a efectos de seguir el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como norma general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de tribunales especiales o de privilegio en “razón” de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda.

2.2.1.2.2. Principio de Legalidad

El principio de legalidad significa que toda acción de la administración o toda decisión de los tribunales ha de ser una aplicación de la ley. Ello es, por supuesto, coherente con el principio de legitimidad racional, según el cual no mandan los hombres y ni siquiera las autoridades, sino las leyes; lo es también con la seguridad jurídica como uno de los valores a garantizar por el Estado, y lo es, no menos, con la hegemonía del parlamento dentro del esquema clásico de la división de poderes.

Al respecto de este artículo, el TC ha establecido que el principio de legalidad exige una sanción, sea este de índole penal o administrativa, cumpla con tres requisitos: (i) la existencia de una ley (ii) que la ley sea anterior al hecho sancionado (iii) que la ley describa u supuesto de hecho estrictamente determinado.

En consecuencia, el Tribunal constitucional considera que el principio de legalidad contiene una garantía material, la cual aparece derivada del mandato de taxatividad o de lex certa y se concreta en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, que hace recaer sobre el legislador el deber de configurarlas en las leyes sancionadoras con la mayor precisión posible para que los ciudadanos puedan conocer de antemano el ámbito de lo prescrito y prever, así, las consecuencias de sus acciones.

2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso se constituye como las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado, en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados, el juez natural es la

condición de lo predecible de una justicia imparcial.

En el Perú ninguna decisión que implique el ejercicio del poder puede ser arbitraria y violatoria del debido proceso, en cuanto el debido proceso es una garantía procesal, en la cual se le da al individuo el derecho de ser juzgado con el debido respeto de sus derechos y cumpliendo con los principios constitucionales. El hecho de ser juzgados cumpliendo con este principio, permite tener seguridad de los resultados del proceso y sobre todo aseguran la equidad y rectitud del proceso.

2.2.1.2.4. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Según el Acuerdo Plenario n° 6-2011/cj-116 la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139°.5 de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho.

La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en determinados ámbitos– por remisión. La suficiencia de esta –analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente– requerirá que el razonamiento que contenga constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. La extensión de la motivación, en todo caso, está condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de resolución, esto es, a su trascendencia. No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas

alegadas por la parte, sólo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes.

Castillo J. (2013) señala que el deber de motivar las resoluciones consiste en aportar razones tendientes a lograr que la decisión resulte aceptable, correcta o bien fundada. Justificar una decisión implica efectuar: "un razonamiento articulado que exprese los argumentos a partir de los cuales el juicio es válido, fiable, justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor". Desde el punto de vista lógico, motivar supone construir un razonamiento o una inferencia lógicamente válida, entre cuyas premisas existe una norma general, hechos y una determinada conclusión.

Continuando con lo que dice el mismo autor y a manera de comprensión de lo mencionado, esta parte de la premisa de que una decisión judicial debe estar fundada en el derecho. La primera exigencia que se deriva es que esta debe basarse en razones fácticas y jurídicas como apoyo y cobertura a la decisión que se adopta. No basta con la simple remisión a la idea de autoridad, al carisma del juzgador o a 21 criterios que se dan por sobre entendido. Si es que no existe justificación no puede hablarse de que la decisión judicial se haya fundado en el derecho. Por ello, la decisión fundada en el derecho quiere decir, en su sentido más elemental, decisión razonada, justificada o adecuadamente fundamentada. La decisión amparada en el derecho no puede prescindir del deber de motivar, toda vez que no puede haber aplicación del derecho, al menos en nuestro sistema jurídico, sin justificación racional.

2.2.1.2.5. Principio de la pluralidad de instancias

La pluralidad de instancias significa que se puede hacer uso del recurso impugnatorio cuando la resolución nos causa agravio. Asimismo, el Pacto Internacional de los

Derechos Civiles y Políticos en su artº 9 señala que toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

Así también la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artº7 inc. 6 que a letra dice que toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o detención fueran ilegales. Los recursos que se utilizan en invocación a este principio son dos: a. El recurso de queja. B. El recurso de apelación.

2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.

Este principio permite y facilita la necesidad de que entre el juez y el acusado se produzca un contacto directo, vivo, inmediato, lo que le permite al primero, apreciar la personalidad del segundo, percibir directamente sus declaraciones y actitudes, observar su sinceridad y condiciones intelectuales, en general obtener un máximo de información que le conduzca a una decisión apropiada, el proceso es un hecho dinamizado por los hombres y no es un mero trámite carente de la apreciación o sensibilidad humana del juzgador. Así bien volvemos a recalcar que en ausencia no es posible sentenciar.

Este inciso constitucional pone en práctica el principio de la defensa irrestricta, consagrada en nuestra Constitución, de tal forma que nadie puede ser condenado sin previo juicio y estar físicamente presente en la misma, donde el juzgador podrá apreciar del procesado, su personalidad, su sinceridad, condiciones intelectuales y en general, obtener directamente la máxima información que lo conduzca hacia una

decisión apropiada.

De tal forma que está prohibido condenar su ausencia, tal y conforme se efectuaba en la época del General Juan Velasco Alvarado, quien expidió decretos leyes que permitían el juicio y la condena en ausencia, la misma que tenía como fin perseguir a sus adversarios políticos.

2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos.

La publicidad es obligatoria, cuando se trata de procesos por responsabilidad de funcionarios públicos y también aquellos delitos cometidos por medio de la prensa que atentan como el honor, la difamación y la injuria, que se cometen con tanta frecuencia y con desesperante impunidad en nuestro país. También es obligatoria en los juicios que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución. La publicidad es una de las garantías del debido proceso.

Este principio tiene como fundamento al carácter público de esta etapa procesal, donde todos los ciudadanos puedan concurrir libremente a espectar y presenciarlo, así como en la necesidad de la opinión pública de informarse acerca del desarrollo de los juicios y del comportamiento de los jueces. Sin embargo, nuestra Carta Magna prevé la posibilidad de que se establezcan mecanismos de restricción por medio de normas con rango de leyes, salvo en los casos de los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por delitos por medio de prensa o los que se refieren a los derechos constitucionales fundamentales, que nunca pierden su carácter de públicos.

2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo

En el ámbito procesal, la aplicación de este principio implica que, cuando el juzgador se vea obligado a suspender su razonamiento porque se encuentra ante presupuestos de hechos imposibles, improbables, no comprobados o que sencillamente no justifican

la aplicación de la pena, debe abstenerse de condenar a una persona. Por extensión, debe entenderse que el mismo principio debe aplicarse al determinarse la conveniencia de aplicar una medida cautelar personal como es la detención o la comparecencia con medida restrictiva de la libertad, impropriamente conocida como “arresto domiciliario”. Ahora bien, para que el legislador pueda determinar que los presupuestos de un hecho adolecen de falta de plausibilidad se debe tener en cuenta a una institución tan importante como la prueba. Sin remitirse al tratamiento de la prueba se puede precisar que en el caso de que los hechos no aparezcan probados de forma suficiente y exista incertidumbre entre ellos, el juzgador debe decidirse para favorecer al reo. Lo mismo debe suceder cuando en autos aparezca que se ha desplegado el máximo esfuerzo y diligencia para encontrar la verdad, pero ello no fue posible.

2.2.1.2.9. Principio de contradicción.

El principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar de forma preventiva todo aquello que fuera luego influyente en la decisión final y como tal presupone la claridad de aquellas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz solo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de la refutación de las contrapruebas. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar con las mismas posibilidades, el convencimiento del juzgador.

Este principio tiene lugar cuando se asegura que el imputado conozca en que consiste la acusación y cuáles son las pruebas ya constituidas que la confirmarían, así como participar en la formación de la prueba (buscar fuentes de prueba) y en el control de prueba ya producida “contradictorio sobre la prueba y contradictorio para la prueba”.

Si bien es cierto que el fiscal tiene más poderes que el imputado en la formación de la prueba al tener la dirección de la investigación, ello importa que a la defensa se le reconozca en forma efectiva el papel contradictorio en todo momento y el grado de procedimiento, tal es así, que como se prevé en los artículos 337.4 y 338.1 del Nuevo Código Procesal Penal, el imputado puede solicitar la actuación y asistir a las diligencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos durante la investigación preparatoria.

2.2.1.2.10. Principio del derecho de defensa.

Se entiende al derecho de defensa como el conjunto de facultades otorgadas a la parte de un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos.

Este principio no solo se reconoce en el campo penal sino en las demás ramas del Derecho. Al referirnos al derecho de defensa dentro del proceso penal, nos referimos al derecho del imputado, consistente en el rechazo por lo encausado a la pretensión punitiva estatal dirigida en su contra, para desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho en la forma y con las garantías previstas por la ley.

Asegura a plenitud el derecho de defensa a favor de todas las personas, permitiendo la intervención del abogado a pedido del imputado, cuyos servicios también se prestan para aquellos que han sido citados en calidad de testigo, recibiendo estos el asesoramiento legal pertinente; garantizándose así en todas las diligencias policiales y procesales el derecho de defensa.

2.2.1.2.11. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.

La idea de proporcionalidad no solo es necesaria para limitar las medidas, sino también para graduar las penas y el principio de culpabilidad. No basta, entendido en sus justos

términos, para asegurar la necesaria proporcionalidad entre delito y pena. El principio de culpabilidad exige que pueda culparse al sujeto por la lesión para la que se la castiga lo que requiere ciertas condiciones. Nada dice esto de la gravedad de la lesión ni por tanto de que deba ajustarse a la cuantía de la pena a ésta.

Siempre y en todo lugar es imposible que haya una ley que abarque todas las situaciones y que lo haga de manera precise. Por lo mismo, en algunos ámbitos ni siquiera hay ley. Consecuentemente los magistrados resuelven según su leal saber y entender. Hacen cita de leyes para dar la sensación de que no es solo la voluntad de ellos la que resuelve, pero en realidad lo hacen como quieren. Por lo mismo, no hay más remedio que perseguir un ideal de justicia. Todo lo demás son controles que persiguen constreñir el campo de la arbitrariedad de las decisiones. En otras palabras, la proporcionalidad reclama una epistemología abierta a la razón práctica. El primer camino del jurista en general y del juez, en especial, es el de proporcionar las razones de su elección y decir cómo la ha encontrado a la luz de la Constitución y las leyes así como de los valores que ellas protegen, como que existe una conexión necesaria entre multiplicidad de opciones interpretativas, necesidad de elección entre esas opciones, necesidad de dar razón de la elección y valoración”.

2.2.1.2.12. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso

o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

Este principio no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

2.2.1.2.13. Principio de cosa juzgada.

Los pronunciamientos al respecto han determinado que existe independencia entre el procedimiento administrativo sancionatorio y el juzgamiento de los hechos en la vía penal, pero que no puede interpretarse –sin contrariar el derecho al debido proceso y el principio del non bis in idem– que, si se juzga un hecho en la vía penal y el imputado resulta absuelto, pueda ser disciplinariamente sancionado también en vía administrativa por los mismos hechos. Se reconoce así que uno de los límites de la potestad sancionadora de la Administración es su subordinación a la Autoridad Judicial, de forma que, de haber colisión entre una actuación jurisdiccional y una actuación administrativa, se debe resolver en favor de la primera, quedando la autoridad administrativa vinculada por el relato fáctico del orden judicial penal, este principio se deriva de la necesidad de que se respete la cosa juzgada.

De manera que, ni por disposición expresa de la ley, ni por interpretación de la normativa vigente, puede entenderse que se otorgan facultades extensivas al Tribunal de la Inspección Judicial como las señaladas por el accionante, sino únicamente las que la ley le confiere –y anteriormente se comentaron-, y mucho menos, que dicho Tribunal se pueda arrogar atribuciones que la ley no contempla, porque ello sería contrario a la naturaleza de la función que se le tiene encomendada, que es únicamente la aplicación del régimen disciplinario del Poder Judicial. Esta norma no estaba en la Ley Orgánica del Poder Judicial derogada, sin embargo, en razón de la naturaleza de las funciones encomendadas al Tribunal de la inspección Judicial, el principio sí era efectivamente aplicado, por cuanto únicamente le corresponde el ámbito de lo disciplinario, no la valoración técnico-jurídica de la labor del juez en los casos concretos. Debe anotarse que la actividad fiscalizadora del Tribunal no puede interferir sobre la función jurisdiccional, porque estas sanciones –las disciplinarias- no tienen el efecto de anular o alterar las resoluciones jurisdiccionales, o de influir directamente sobre el asunto en cuestión, y los fallos del Tribunal de la Inspección Judicial nunca producirán cosa juzgada respecto del caso subjuice, pues son dos cosas totalmente apartes: el contenido jurídico de la sentencia y la actuación del juez como funcionario público.

2.2.1.2. El proceso penal común.

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano (en adelante NCPP), se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

León Velasco (s.f) en su artículo "Las Etapas del proceso Penal en el NCPP refiere que se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial".

2.2.1.2.2. Etapas del proceso

El autor anteriormente citado sostiene que el proceso penal común se divide en tres etapas las cuales son: etapa preparatoria y juicio oral.

2.2.1.2.2.1. La etapa preparatoria

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa".

2.2.1.2.2.2. El juicio oral

El Juicio Oral constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas concluyen con la sentencia condenatoria o absolutoria. La etapa de juzgamiento que en esencia no es otra cosa que el escenario donde las partes, teniendo posiciones antagónicas, debaten sobre la prueba, sobre su valor y trascendencia, que permitan al juzgador asumir una posición respecto de la inocencia

o culpabilidad del acusado.

2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal

Figueroa (s.f) sostiene que la función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto declara más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto, semejante proceder responde a la exigencia de que el derecho penal sea aplicado por órganos jurisdiccionales adecuados previamente designados por la ley, en nuestro país existen los juzgados de paz, instrucción y sentencia, dicha ley penal para defender a la sociedad tiene que aplicarse o actuarse ante hechos particulares y concretos que a primera vista aparecen como delitos, luego en un segundo momento la función penal se desenvuelve para determinar la existencia de un delito, y quienes son los responsables. El legislador dicta las normas que son las procesales, para que se apliquen por medio de órganos judiciales, los cuales han de intervenir en ese momento, realizándose el proceso penal con un juicio previo que finaliza con la declaración de culpabilidad o inocencia.

2.2.1.2.4. Características

Según Calderón (2017) de la definición del proceso penal se puede extraer una serie de características, como son las siguientes:

- **Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley.** Estos órganos son los encargados de acoger la pretensión punitiva del estado (la cual no se puede juzgar, ni sancionar de forma directa sin un proceso previo) y aplicar la ley penal al caso concreto. En esta característica se hace referencia al principio de juez natural y constituye de una garantía de la independencia jurisdiccional.

- **Tiene un carácter instrumental.** El proceso penal es quien regula la realización del derecho penal objetivo y se encuentra conformado por diversos actos mediante los cuales se resuelve la punición del reo, por ello se puede decir que el proceso penal no se constituye como algo eventual, sino necesario, ya que este, se constituye como un instrumento básico para poder ser efecto el derecho penal sustantivo.
- **Tiene la naturaleza de un proceso de cognición:** Esta característica se cumple a razón de que el juez penal
- **El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales:** Dentro del proceso penal existen diversidad de intereses y pretensiones que muchas veces se enfrentan, mientras que en otros casos se unen creando entre los sujetos relaciones jurídicas de orden público, lo que originan, la creación de derechos y obligaciones.
- **La indisponibilidad del proceso penal:** El proceso penal no tiene la capacidad de desaparecer ni obtener una fisonomía distinta a causa de la voluntad de las partes, ya que, para estas el proceso no tiene libre disponibilidad, sin embargo, se puede considerar ciertas excepciones que ocurren dentro del proceso, como por ejemplo, la conciliación en las querrelas y la aplicación del principio de oportunidad que puede ser viable en algunos delitos
- **El objeto principal del proceso penal:** Todo proceso tiene como objetivo principal la investigación del delito cometido, el cual, puede ser confrontado de manera específica en concordancia con los diversos tipos penales, pero de

igual forma también es importante la restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado por el delito.

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. Ministerio público

2.2.1.3.1.1. Concepto

Según la ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1° nos dice que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

Las atribuciones o facultades del Ministerio Público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993 artículo 159 y son las siguientes:

- a) Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia;
- b) Representar en los procesos judiciales a la sociedad;
- c) conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función;
- d) ejercitar la acción

penal de oficio o a petición de parte; e) emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; f) ejercer iniciativa en la formación de las leyes y dar cuenta al congreso, o al presidente de la república, de los vacíos o defectos de la legislación. “en el artículo 60 y 61 del nuevo código procesal penal también están reguladas las atribuciones del ministerio público”.

2.2.1.3.2. El juez penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

Según Rodríguez (s.f) el juez penal es quien se encarga de controlar la investigación fiscal, de igual forma decide admitir o no el apercibimiento de las partes y la posible afectación que se pueda llegar a dar en relación a los derechos fundamentales de la persona. Por otro lado dicta todas las medidas de coacción personal, real y patrimonial la cual se da previa audiencia con el conocimiento de las partes y toma la decisión de pasarla o no a la etapa de juzgamiento o la etapa intermedia, dirigiendo de igual forma la audiencia escuchando al fiscal y a las otras partes, como también toma la decisión jurisdiccional dictando la resolución que corresponda.

Así mismo Calderón (2008) afirma que el juez penal se constituye como “*el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia dentro de aspectos penales, es decir, aplicar la ley penal a hechos que se califican como delitos o faltas*”.

Por consiguiente, para ejercer la jurisdicción, el Juez Penal necesita tener capacidad procesal; así mismo este debe tener **capacidad objetiva**, el cual adquiere en virtud al cumplimiento de requisitos objetivos por la ley los cuales son: nombramiento, juramento y posesión del cargo; y una **capacidad subjetiva** que está determinada con la competencia para conocer determinado proceso.

2.2.1.3.2.2. Atribuciones

Calderon (2008) señala que las atribuciones del juez penal se dan dentro de la labor jurisdiccional, administrativa y disciplinaria.

Dentro de la labor jurisdiccional es el encargado de dar el inicio al proceso penal , dictando el auto apertorio de intruccion, tambien se encarga de disponer medidas coercitivas personales y reales, de igual manera dispone la realización y actuación de los medios de prueba, emitir informes al concluir la instrucción en un proceso ordinario y la sentencia en un proceso sumario. Así mismo, en la labor administrativa es quien adopta una serie de decisiones que tienen que ver con el buen funcionamiento de la labor jurisdiccional, así como una adecuada distribución de trabajo. De igual forma en su labor disciplinaria debe mantener el orden y respeto en el juzgado o sala, dentro de sus facultades esta llamar la atención y expulsar a quien pueda perturbar el desarrollo de la audiencia, ordenar la detención de hasta por 24 horas para quien amenace o agrede a sujetos procesales o desacate su mandato o impida el ingreso en el juzgamiento.

2.2.1.3.3. El imputado

Cubas (2015) suscribe que el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio.

2.2.1.3.4. Abogado defensor

Asi mismo el autor antes citado indica que la Constitución Política del Perú establece

el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este abogado será fundamental para que el imputado pueda hacer efectivo su derecho a la defensa. En nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado del defensor público o mediante un abogado privado.

2.2.1.3.4.1. Defensor Publico

Según la Ley N° 29360 (2009), el defensor público es el profesional el cual tiene la misión de asegurar el derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnica legal de forma gratuita a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos que expresamente la ley lo establezca.

2.2.1.3.4.1. Abogado Privado

Según Legalcar (s.f) el abogado privado es aquel que se constituye como un profesional independiente, el cual a menudo se encuentra integrado a un despacho o asesoría jurídica con unos conocimientos exhaustivos en una materia en específico o abarcando una serie de materias según le resulte conveniente.

2.2.1.3.5. El agraviado

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015).

La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado (Cubas,2015).

2.2.1.3.6. El actor civil

Según López (2014) el actor civil se constituye en la persona que resulta agraviada y

perjudicada a causa del delito, donde este actúa con la finalidad de poder hacer valer su derecho a que se le otorgue una reparación civil por el daño que se le causó con la comisión del delito. Es quien tendrá la carga de probar de qué forma ha sido perjudicado, por ejemplo, en el caso de una persona que sufrió lesiones, el agraviado que desea constituirse en actor civil será quien deberá acudir a la cita con el médico legista y presentar su certificado médico; es a quien le corresponde sustentar el monto de dinero solicitado por concepto de reparación civil, presentando los comprobantes de pago con los que sustentará el monto del gasto en el que ha incurrido por la compra de los medicamentos, por la atención médica, terapias y todo lo que implique su tratamiento médico.

En el caso de un homicidio el actor civil será la viuda o el heredero de la víctima; en el caso de los delitos contra el patrimonio el actor civil será la persona que tenga la titularidad del derecho, ya sea el propietario o el posesionario, quien tiene que demostrarlo con documentos.

No obstante, la constitución de actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la investigación preparatoria pero lo recomendable es hacerlo después de notificada la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, luego que se pone de conocimiento del juez y éste admite la formalización.

2.2.1.3.7. Tercero civil

Calderón (2017) suscribe en relación con el tercero civil que es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir las consecuencias económicas.

Así mismo este mismo autor refiere que de este sujeto procesal se pueden desprender las siguientes características: a) la responsabilidad del tercero nace de la ley; b) el

tercero civilmente responsable interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado; c) el tercero civilmente responsable actúa en el proceso penal de manera autónoma; d) el tercero civilmente responsable es ajeno a la responsabilidad penal, pero su responsabilidad deriva de la responsabilidad penal de otro; e) solo son responsables civilmente aquellas personas que tienen capacidad civil; f) la calidad del tercero civil debe ser declarada por el juez de la investigación preparatoria antes que culmine la primera etapa del proceso; g) solo será apelable el auto que deniega el pedido de constitución del tercero civil; h) frente a la víctima, la responsabilidad civil es solidaria; i) el tercero civil responsable goza de todos los derechos y garantías que se le concede al imputado.

2.2.1.4. La Prueba.

2.2.1.4.1. Concepto.

Calderón (2017) menciona a Roxin el cual aduce que la prueba es el medio u objeto el cual proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho. En relación con esto, conviene diferenciar el medio de prueba con la prueba propiamente dicha ya que la prueba es el conjunto de acciones y motivos que producen certeza en el juez mientras que los medios de prueba se constituyen como los elementos utilizados para producir dicha certeza.

2.2.1.4.2. Objeto de la Prueba.

Calderón (2017) citando a Florian el cual considera que el objeto de la prueba es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento, el cual es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

Este mismo autor cita a Devis Echiandia el cual señala que el objeto de la prueba es

todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del estado, para los fines del proceso (esto en el proceso en general, no de cada proceso en específico).

2.2.1.4.3. Valoración de la Prueba.

Según Guerra (2015) el juez de todo proceso se encuentra sujeto a los métodos de valoración de la prueba con lo cual se puede determinar que enunciados facticos se consideren como verdaderos. Tal es así que se puede determinar tres métodos para valorar la prueba: la prueba tazada, la presunción legal o la libre valoración.

En el caso del método de la prueba tazada, se establece que el Juez debe considerar determinados enunciados fácticos como probados, independientemente de su propio convencimiento. Otro de los métodos es la llamada presunción legal, donde se constituyen enunciados jurídicos dentro de los que se establecen que existe un hecho de presupuesto previsto y una consecuencia jurídica consecuente. Respecto al método de libre valoración, cuando el juez nota la inexistencia de la prueba tazada o es imposible de establecer una presunción legal, recurre a este método el cual se entiende como la discrecionalidad que tiene en la apreciación de la credibilidad y eficacia cognoscitiva de la singular prueba en torno al hecho que constituye el objeto. En la decisión sobre la prueba, el juez, además de valorar los hechos individualmente, ha de hacerlo de manera conjunta, lo que implica que debe construir una versión de los hechos que resulte coherente con los supuestos de hecho del enunciado jurídico correspondiente.

2.2.1.4.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

Según Noya (2016) para la evaluación de la prueba del sistema de la sana crítica, debe

de existir cuatro reglas donde el juzgador y juzgadora aplicarían al momento de emitir su sentencia los que son: a) basarse en normas sustantivas probatorias que regulan los medios de prueba, su admisibilidad y producción; b) aplicación de la lógica básica de pensamiento; c) considerar las máximas de experiencia o reglas de la vida y d) fundamentación de la sentencia. De esta forma se puede decir que el sistema de la sana crítica se adopta y se encuentra vigente dentro de la mayoría de los territorios en la legislación dentro del territorio iberoamericano por considerar que este sistema logra un equilibrio entre la aplicación rígida de la norma y la libre convicción, llevando al juzgador/a a dictar resoluciones valorando la prueba en relación con elementos culturales, psicológicos y de contexto.

2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio

2.2.1.4.5.1. Documentos

2.2.1.4.5.1.1. Concepto

Para Chamane (2009) el documento en sentido amplio hace referencia a todo objeto o escrito el cual resulta como producto de la actividad humana, donde la función que cumple es la de representar un hecho.

Así mismo Parra (2012) afirma que los documentos deben tener elementos determinados para poder ser reconocidos como lo son que: (i) debe constar de un soporte material, esto quiere decir que debe tener un sustento físico, debe trascender en dicho plano, ya sea en papel, medio audiovisual, etc., con un contenido expresivo del lenguaje, signos, palabras, escritura, entre otros. (ii) Debe contener una información o contenido ideológico, con lo que consta un pensamiento humano. (iii)

Debe contener un elemento subjetivo, plasmando la voluntad del autor, el cual tiene que ser determinable. (iv) y por último, debe ser perceptible a cualquier sentido del humano, con lo que se estará en presencia de un objeto.

Para Vega (2013) el documento adquiere importancia siempre que tenga un grado de trascendencia jurídica, lo que significa que el hecho contenido sea de importancia jurídica. Por consiguiente, no podemos descartar la existencia de documentos sin eficacia o intrascendentes para el mundo del Derecho, que podrían contener significación histórica, informativa o docente; por ejemplo, un manuscrito en lengua antigua, una huella prehistórica, un resto biológico, que, a la postre, resultarían soportes interesantísimos desde el punto de vista del conocimiento científico pertinente, pero que serían irrelevantes para el ámbito jurídico.

2.2.1.4.5.1.2. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el capítulo V del Código Procesal Penal dentro del apartado “La Prueba Documental” del artículo 184 al 188.

2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

- 1.- Instructiva del acusado “A”
- 2.- Declaración preventiva de la agraviada “B”
- 3.- Declaración testimonial de “E”
- 4.- Certificado Médico Legal N°008600-Lpracticado a “E”

2.2.1.4.5.2. Pericia

2.2.2.1.5.2.1. Concepto

En la entrevista realizada por Mamani (2015) a Vladimir Padilla Alegre en relación a la pericia se plantea que es la encargada de aportar una información técnica y especializada según sea el caso, la cual va a permitir un acercamiento hacia los hechos ocurridos y así mismo se podrá corroborar la teoría del caso sostenida por el Ministerio Público o la defensa. No todos los casos van a necesitar una pericia, pero hay otros en los que el aporte pericial sería indispensable y determinante para el caso, por ejemplo la existencia de una sustancia como droga o la determinación de la paternidad de una persona.

Según Ramon (2014) la pericia se constituye como la opinión fundada proveniente de una persona especializada o informada en ciertas ramas del conocimiento de la cual el juez no está obligado a dominar, el cual emite un dictamen en base a opiniones fundadas. Así mismo el perito es el encargado de verificar hechos los cuales requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos y suministra las reglas técnicas o científicas basadas en la experiencia del Perito, para una mejor apreciación de hechos, por parte del juez.

2.2.2.1.5.2.2. Regulación

La pericia dentro del Código Procesal Penal se puede encontrar en el capítulo III el cual es denominado “La Pericia” el cual se encuentra regulado desde el artículo 172 hasta el artículo 181.

2.2.2.1.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio

No hubo pericia en el delito en cuestión.

2.2.1.4.5.3. Informe Policial

2.2.1.4.5.3.1. Concepto

Según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 el informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. Cuando se hace mención al análisis no significa calificar o sacar alguna conclusión sobre responsabilidad alguna, se refiere a las diligencias realizadas. Es interesante esta última aseveración, esto es, que la policía no podrá efectuar una calificación jurídica de los hechos investigados, como hasta la actualidad lo vienen haciendo, menos podrá pronunciarse concluyendo por la responsabilidad del denunciado.

Así mismo, Figueroa (s.f) aduce que el informe policial es la institución del derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por una autoridad policial, con el objeto de poner de conocimiento estos para el conocimiento del fiscal.

2.2.1.4.5.3.2. Regulación

El informe policial se podrá regular teniendo en cuenta el código procesal penal en su artículo 332 contenido en el apartado denominado como “informe policial”.

Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir. Aún después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención

del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68°. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces.

2.2.1.4.5.3.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

El día 11 de diciembre del 2011 se realizó el informe policial.

2.2.1.4.5.4. Testimonial

2.2.1.4.5.4.1. Concepto

Climent Durán (s.f) aduce que las pruebas testimoniales deben sujetarse a una serie de principios básicos, que deben ser respetados porque constituyen la garantía de que la declaración testifical se ha hecho ante la presencia de un Tribunal, de las demás partes interesadas y del público en general –con las excepciones previstas por la misma ley— y que las partes han podido preguntar y repreguntar a los testigos declarantes, en defensa de sus respectivos intereses.

Así mismo Cárdenas (2017) refiere que la prueba testimonial se constituye como la prueba más frecuente y delicada en cuanto a su apreciación se puede apreciar muchas veces la mentira de los testigos la cual constituye un peligro real y de esta manera puede llegar a causar desconfianza en el juez, por lo que es necesario que sea analizada para poder dilucidar su grado de eficacia o ineficacia, pasa esto se debe citar y tomar en cuenta ciertos lineamientos para su evaluación, así como tener en cuenta de que el hecho en cuestión sea susceptible de poder conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro y que la declaración sea clara y precisa sin dudas sobre la sustancia del hecho o sus circunstancias esenciales, además de que al testigo por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar el acto y que por su probidad,

independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad.

2.2.1.4.5.4.2. Regulación

El testimonio se encuentra regulado en el Capítulo II del Título III de la sección segunda ‘‘La Prueba’’, abarca los Artículos 162 al 171, con diferencia al antiguo código, el NCPP le da un tratamiento más especializado consignándole un apartado especial.

2.2.1.4.5.4.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

- a) Declaración testimonial de ‘‘E’’
- b) Declaración testimonial de ‘‘B’’

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Calderon (2017) refiere que la sentencia se constituye como la decisión final que de forma legítima es dictada por el juez encargado o el tribunal. Es uno de los actos procesales con mayor importancia debido a que se materializa como la expresión de la convicción dentro del caso concreto, donde se declara si existe o no un hecho de naturaleza típica y punible, donde se le atribuye de igual manera la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia Penal

2.2.1.5.2.1 Encabezamiento.

La cabecera se constituye como uno de los primeros apartados y en la misma según el

Código Procesal Penal vigente se debe consignar lo siguiente: el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia. (AMAG, 2015) (Schönbohm, 2014).

2.2.1.5.2.2 Parte Expositiva.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015).

2.2.1.5.2.3 Parte Considerativa.

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015).

2.2.1.5.2.4 Parte Resolutiva.

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015).

2.2.1.5.2.5 Cierre.

La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. Cuando se trate de juicios por jurado, la sentencia viene fijada por la mayoría de votos, transcribiéndose en la misma, en lugar de la narración y calificación de los hechos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, quedando sometido el resto a lo expuesto para las sentencias en general. (AMAG, 2015).

2.2.1.5.3.1. El principio de motivación

2.2.1.5.3.1.1. Concepto

Según el acuerdo plenario Acuerdo Plenario n° 6–2011/cj–116 la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139°.5 de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho.

La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en determinados ámbitos– por remisión. La suficiencia de esta –analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente– requerirá que el razonamiento que contenga constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. Basta,

entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. La extensión de la motivación, en todo caso, está condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de resolución, esto es, a su trascendencia. No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, sólo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes.

Castillo J. (2013) señala que el deber de motivar las resoluciones consiste en aportar razones tendientes a lograr que la decisión resulte aceptable, correcta o bien fundada. Justificar una decisión implica efectuar: "un razonamiento articulado que exprese los argumentos a partir de los cuales el juicio es válido, fiable, justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor". Desde el punto de vista lógico, motivar supone construir un razonamiento o una inferencia lógicamente válida, entre cuyas premisas existe una norma general, hechos y una determinada conclusión.

Continuando con lo que dice el mismo autor y a manera de comprensión de lo mencionado, esta parte de la premisa de que una decisión judicial debe estar fundada en el derecho. La primera exigencia que se deriva es que esta debe basarse en razones fácticas y jurídicas como apoyo y cobertura a la decisión que se adopta. No basta con la simple remisión a la idea de autoridad, al carisma del juzgador o a 21 criterios que se dan por sobre entendido. Si es que no existe justificación no puede hablarse de que la decisión judicial se haya fundado en el derecho. Por ello, la decisión fundada en el derecho quiere decir, en su sentido más elemental, decisión razonada, justificada o adecuadamente fundamentada. La decisión amparada en el derecho no puede

prescindir del deber de motivar, toda vez que no puede haber aplicación del derecho, al menos en nuestro sistema jurídico, sin justificación racional.

2.2.1.5.3.1.2. El principio de motivación en la normatividad

2.2.1.5.3.1.2.1. La motivación en la Constitución Política

La motivación dentro de Constitución Política del Perú se encuentra contemplada dentro del inciso 5 del artículo 139, en el cual se suscribe lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

En mención a este apartado Chammé (2015) nos dice que esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial en cuanto el juez se encuentra sometido a la constitución y las leyes, además de la ley y los hechos probados en juicio. Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este principio va unido muy estrechamente con el denominado principio de congruencia, que el juez competente no dicte sentencia sino por los cargos planteados por el titular de la pretensión punitiva en la resolución de acusación. Esto tendría que significar que el Juez que tuviese que está vinculado por el desistimiento que de la pretensión que llegare a formular el Fiscal, incluso por vía de la petición de sentencia absolutoria durante la diligencia de la audiencia pública.

2.2.1.5.3.1.2.2. La motivación en el Código Procesal Penal

La motivación en el Código Procesal Penal se encuentra contemplada en el artículo

394° inciso 3, dentro del cual se puede detallar sobre el tema lo siguiente: “la sentencia contendrá: [...] La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” y este se sigue graficando en el inciso 4 que suscribe “los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”.

En respecto a este mismo tema Couture (2014) indica que “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”.

2.2.1.5.3.1.2.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

La motivación en a Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra estipulada dentro del artículo 12° el cual suscribes que “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.”

De esta forma Figueroa (2014) tiene la postura de considerar a la sentencia con algo racional, partiendo de la premisa en la cual se indica que es el resultado de una operación lógica, con lo que se puede inferir y reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; partiendo de aquello he ahí se puede expresar el juicio de hecho y de derecho el cual se encuentra expresado dentro de la sentencia, esta

sujetos a un conjunto de reglas racionales y lógicas, las cuales se encuentran contenidas dentro de la ley , que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

2.2.1.5.4. El principio de correlación

2.2.1.5.4.1. Concepto

Según el Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116 el principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal –artículos 273° y 263° del Código Ritual, es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°- A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá sobrepasar -aunque sí, degradar el hecho

y las circunstancias –jurídicamente relevantes- fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria

2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia.

Según Iberley (2016) a correlación resurge durante el fallo de la sentencia, de acuerdo con los preceptos correspondiente, la cual recoge las posiciones jurídicas de las partes acusadoras y acusadas. Esta condición se debe dar entre la acusación y la defensa, a pesar de que la postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, a pesar de poder existir una conformidad. De esta forma se puede apreciar que este requisito se basa en el sistema acusatorio, del cual se desprende el dilema el cual es que el órgano jurisdiccional es el único que puede resolver en cuanto al objeto del proceso penal, de igual manera tiene como base los principios de contradicción y de la prohibición y de la prohibición que tienen los jueces de no entrar en las peticiones jurisdiccionalmente no planteadas pero con rasgos típicos derivados de otros principios que establecen diferencias según nos movamos en el ámbito de un proceso ordinario por delitos graves o de los procesos abreviados.

La congruencia deviene del poder de disposición que tienen las partes sobre el objeto del proceso; así mismo, esta deviene del poder de disposición que tienen las partes sobre el objeto del proceso. En el proceso penal, del objeto sobre el cual las partes no tienen disposición, no se habla de congruencia propiamente dicha sino de correlación que se basa principalmente en el principio de contradicción.

2.2.1.5.4.3. La claridad en la sentencia

Según Barranco (2017) la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción, pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema

de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. El problema entonces consiste en la argumentación jurídica y su papel dentro la legitimación judicial, pues pareciera ser que esto significa presentar sentencias apoyadas en numerosos documentos, en reforzar constantemente la idea principal, en señalar que se tomaron en cuenta muchas tesis y jurisprudencias, lo cual produce una recargada intertextualidad.

2.2.1.5.4.4. La sana crítica

Según Salinas Siccha (2015) una de las principales características de la sana crítica es el establecimiento de plena libertad de convencimiento por parte de los jueces, así como también la exigencia en relación de las conclusiones a las que se llegan sean el fruto racional de la valoración de las pruebas en que se apoyan. Por otro lado, su límite es el respeto hacia las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano dentro de lo que se encuentra las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común; de igual forma se exige que las decisiones judiciales sean fundamentadas.

Así mismo en palabras de Canelo (2017) la sana crítica es un intermedio entre la prueba tarifada y la libre apreciación, porque el juez valora las pruebas sin estar sujeto a parámetros que determine el valor de cada prueba, no obstante, se le exige que explique a las partes las razones que lo llevaron a asignar tal valor a cada medio probatorio. En este sistema de valoración, se ofrece libertad de apreciación al juez, pero exigiéndole un análisis razonado de ello, donde el magistrado debe fundamentar el porqué de su decisión judicial. Si bien en este sistema, el juez tiene la libertad para asignarle el valor que crea conveniente, esta libertad se conduce bajo las reglas de principios lógicos (como el uso de la razón) y la experiencia judicial que adquiere el juez a lo largo de su

trayectoria, pero, además de ello, se le impone el deber de fundamentar jurídicamente el porqué del valor agregado al derecho probatorio.

2.2.1.5.4.5. Las máximas de la experiencia.

Obando (2013) refiere que las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Así mismo las pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades. En lo que respecta a las máximas de la experiencia Coloma & Agüero (2014) aseveran que las máximas de la experiencia se han relacionado de forma tradicional con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad, ya que este conocimiento general otorgado por la vida diaria le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. Así bien la doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Calderón (2017) refiere que como una de las garantías dentro de la administración de justicia en el ámbito penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, el cual se entiende por lo general como el derecho a refutar, a contradecir y atacar.

Se puede determinar a la impugnación como una fase más dentro de la relación procesal, como una etapa más dentro del proceso ya iniciado y junto a la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o dentro de una etapa de su desarrollo. Los medios impugnatorios se constituyen como instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales para atacar o refutar las decisiones judiciales.

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

2.2.8.3.1. Recurso de reposición.

Calderón (2017) aduce que este se constituye como un medio impugnatorio ordinario que procede contra decretos y la revocatoria de estos al igual que su modificación la cual se reclama ante la misma instancia que dicto el decreto materia de reposición. Dentro del párrafo número 2 del artículo 415° donde se contempla el trámite del recurso, el cual establece lo siguiente: a) de la manera general, el recurso se interpone por escrito, donde en este supuesto si es contemplado por el juez se conferirá traslado por un plazo de veinte días, a los cual pasado el plazo se procederá con la contestación del recurso o sin ella y b) si la resolución impugnada fuera expedida dentro de una audiencia, el recurso deberá ser interpuesto de forma verbal a lo que se procederá a ser resultado de inmediato.

2.2.8.3.2. Recurso de apelación

Calderón (2017) conceptualiza a este recurso como el método que esta más infundido dentro de la tradición jurídica así como el más conocido, el cual tiene como objeto las revisión de una resolución por el superior jerárquico, con el fin que constituye el dejar sin efecto la resolución o la sustituya por otra que se ajuste de acuerdo a la ley,

analizando un nuevo estudio del problema a través del cual se plantea la resolución, a lo que a través de este recurso se busca remediar un error que radica en la índole judicial.

2.2.8.3.3. Recurso de casación.

Calderón (2017) afirma que el fundamento que tiene el recurso de casación dentro del ámbito penal se halla en la necesidad de poder asegurar la unidad del derecho penal a un nivel interpretativo, para esto se tiene en cuenta el marco donde el derecho de casación se desarrolla, el cual es un estado constitucional de derecho dentro del que se garantiza el principio de seguridad jurídica, a su vez se reconoce como uno de los derechos fundamentales la igualdad de todas las personas dentro de la aplicación de la ley.

2.2.8.3.4. Recurso de queja

Según Calderón (2017) el recurso de queja se constituye como un recurso de carácter especial, en cuanto los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procediendo, la queja tiene como misión obtener que se le declare admisible en relación a otro recurso denegado. Este recurso se interpone ante un órgano jurisdiccional superior el cual denegó el recurso. Luego de la recepción del recurso sin ningún tipo de trámite el órgano jurisdiccional será el encargado de decidir si cumple con los requisitos para que pueda ser declarado admisible y así mismo pueda ser fundado. Se debe diferenciar la queja de derecho, en cuanto a desarrollarse como un recurso, con la queja de hecho o funcional, la cual es una denuncia de carácter disciplinario la cual se formula contra magistrados los cuales no cumplen sus funciones o cometan irregularidades.

2.2.8.3.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente bajo estudio se ha interpuesto recurso de apelación de sentencia expedida en segunda instancia al no encontrarse conforme la parte sentenciada con la condena que se le ha impuesto en primera instancia. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Santa, en el expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04.

2.2.2. Base Teórica Sustantiva

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

2.2.2.1.1. Concepto

Martínez Castro (2015) asegura que es inevitable recurrir a la dogmática penal, la cual es entendida como el conjunto de técnicas, métodos, técnicas que nos sirven a los operadores jurídicos a poder interpretar aplicar las leyes en forma correcta.

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.3. La tipicidad

Muñoz (2004) refiere que la tipicidad abarcando un sentido amplio constituye la adecuación, el encaje y la subsunción de la conducta humana en relación a los diferentes tipos penales; al lograr adecuarse se puede determinar según los requisitos establecidos si es delito. Pero por el contrario si no se completa la adecuación ya no tendría la calidad de delito, ya que para esto se necesita la comprobación por tipo a el conjunto comprendido por todos los presupuestos, donde la existencia de estos es necesaria para que se pueda aplicar la tipicidad, teniendo como resultado concreto a la sanción penal.

2.2.2.1.4. La antijuricidad

Plascencia (2004) aduce que la antijuricidad tiene como fundamento al tipo penal el

cual esta compuesto de elementos objetivos y subjetivos, donde el tipo penal se define como la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, en contraste a la antijuricidad la cual presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica

2.2.2.1.5. La culpabilidad

Plascencia (2004) considera a la culpabilidad como el ejercicio del juicio de reproche al realizarse una conducta que cumple los requisitos para poder denominarse antijurídica, lo que se interpreta de un reproche personal del agente, el cual pudo actuar de una manera diferente; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

2.2.2.1.6. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

A. Concepto

Según Avalos (2015) la pena es el proceso discursivo técnico-valorativo mediante el cual un funcionario jurisdiccional será capaz de precisar en calidad y cantidad la sanción punitiva que se habrá de imponer al sujeto que ha sido encontrado responsable de la comisión de un ilícito penal (lo que garantiza la determinación de la pena en un sentido concreto).

Sin embargo, dentro del sistema penal peruano esta definición se deberá ampliar para

poder incluir al proceso discursivo el cual genera la decisión del juzgador respecto a si en el caso concreto se habrá de suspender la ejecución de la pena originalmente determinada, eximir de su imposición o reservar el fallo condenatorio, así como la decisión de convertirlo en una pena de distinta clase (donde en este caso se determina la pena en el sentido amplio).

B. Clases de pena

La realización de un delito trae como consecuencia jurídica la imposición de una pena a su autor. La pena se manifiesta como la privación o la restricción de derechos al condenado, y el Juez la señala en la sentencia. Las penas, por tanto, pueden restringir la libertad ambulatoria del sentenciado, pueden suspenderle en el ejercicio de sus derechos políticos o civiles, o pueden también afectar su economía personal o patrimonio. El Código Penal vigente ha incorporado un catálogo de penas de corte moderno y donde destacan la reducción del número de penas privativas de libertad y la inclusión de nuevas sanciones penales que tienen como característica limitar el uso de la prisión para los delitos de mayor gravedad. En relación, pues, al Código Penal de 1924 el nuevo sistema de penas se constituye en un avance significativo de nuestra legislación. Conforme al artículo 28° del Código Penal de 1991, las penas aplicables a los autores o partícipes de un hecho punible son de cuatro clases: privativas de libertad, restrictivas de libertad limitativas de derechos y la pena – multa. (AMAG, 2015)

C. La pena privativa de la libertad

Estas sanciones que afectan la libertad ambulatoria del condenado y determinan su ingreso y permanencia en un Centro Carcelario, pueden ser de dos tipos. En primer lugar tenemos la Pena Privativa de Libertad Temporal, cuya duración se extiende desde dos días hasta un máximo de 35 años. Y, en segundo lugar, contamos también

con una pena de carácter atemporal y que es la Cadena Perpetua, la cual es de duración indeterminada. Estas sanciones se cumplen conforme a las disposiciones del Código de Ejecución Penal y son las que se aplican con mayor frecuencia en el país. La ley reserva el uso de las penas privativas de libertad para un número importante de delitos como el de homicidio (Artículo 106°), el hurto (Artículo 185°), el robo (Artículo I 88°), el terrorismo (Decreto Ley No. 25475) o el tráfico ilícito de drogas (Artículo 296°). (AMAG, 2015)

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

A. Concepto

En el país la reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, es decir el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito. Asimismo, tenemos que la reparación civil es una institución propia del Derecho civil, así en nuestro medio, dicha figura jurídica es regulada fundamentalmente por el Código civil, ya sea que se trate de un daño que tenga como origen el incumplimiento de una obligación proveniente de una obligación contractual, de la ley u otra fuente obligacional o ya sea que se trate del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro.

En tal sentido como resulta obvio, las conductas delictivas, a la par de sus consecuencias penales también generan consecuencias civiles y por ende una responsabilidad civil a cargo de su autor, lo cual genera la obligación de reparar los daños económicos generados por la conducta delictiva, en el presente trabajo trataremos de resumir las razones que generan tal situación así como la importancia que merece la correcta y eficiente utilización de la institución de la Reparación civil

en el proceso penal. (Arévalo, 2017)

B. Criterios para la determinación de la reparación civil

Ejercitada la pretensión resarcitoria en el proceso penal, se tendrán que observar las normas relativas a la responsabilidad civil contenidas en el CC y CPC, además de las normas penales y procesales penales en cuanto corresponda. El principio general, que tradicionalmente rige la valuación del resarcimiento o indemnización, es el de la reparación plena o integral, consistente en que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha causado. Asimismo, la magnitud del daño reparable en general debe corresponder a la magnitud del perjuicio. Los daños y perjuicios se miden por el menoscabo sufrido, no en consideración a la magnitud de la culpabilidad o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad; pues la indemnización no constituye una pena, sino «la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo» o el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o «precio» del daño ocasionado». Por tanto, no puede basarse en la culpabilidad, sino en la relación de causalidad entre el acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último. (Arévalo, 2017)

2.2.2.2. Del delito de Violacion de domicilio

2.2.2.2.1. Violacion de domicilio

El concepto de inviolabilidad del domicilio está referido a la defensa de la libertad de intimidad; abarca toda morada destinada a la habitación y al desenvolvimiento de la libertad personal en lo concerniente a la vida privada. (Alarcon y Cardenas, s.f.)

2.2.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el código penal en el Capítulo III: Violación de domicilio:

. Artículo 159.- Violación de domicilio

El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa.

. Artículo 160.- Allanamiento ilegal de domicilio

El funcionario o servidor público que allana un domicilio, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

2.2.2.3. Tipicidad

Según Navas (2003) mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Bien jurídico protegido. Se protege la intimidad limitada a un determinado espacio físico. (Bramont, 1998).

B. Sujeto Activo: Puede ser cualquier persona, que no sea funcionario o servidor público.

C. Sujeto Pasivo: Es cualquier persona, titular de domicilio, el habitante.

D. Acción Típica: La acción punible es la de entrar; pasar de afuera al interior de morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado El otro supuesto implica permanecer o mantenerse en el lugar que se ingresó sin derecho; es una conducta omisiva de no salir pese a la exigencia del titular.

F. Tipicidad Subjetiva: Este tipo de delito exige el dolo por parte del agente.

G. El nexo de causalidad (ocasiona): Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (penetrar morada y acción dolosa), para

poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “penetrar” en el art. 159 del Código Penal (Bramont-Arias Torres; 1998).

a. **Determinación del nexo causal.** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Ministerio de Justicia, 1998).

b. **Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña, 2002).

H. Penalidad: Se prevé una pena privativa de libertad no mayor de dos años y de 30 a 90 días multa

2.2.2.2.3.2. Elementos de tipicidad subjetiva.

A. Criterios de determinación de la culpa

a. **La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).** Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio , 2010).

b. **La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio, 2010).

2.2.2.2.4. Antijuricidad

se fundamenta en el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, ya que es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras

que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

2.2.2.2.5. Culpabilidad.

Considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004).

2.2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito

Podemos mencionar los siguientes: i. De Lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231). ii. De Peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999. p. 231).

2.3. Marco conceptual

Calidad: La calidad de una sentencia que cumple con las exigencias de nuestro sistema justicia procesal. Las personas que están a cargo de ejercer los actos jurídicos están obligadas a cumplir con los parámetros y la calidad de las sentencias (Peña Cabrera, 2013).

Dolo: El dolo es uno de los elementos constitutivos de la infracción que gira específicamente como elemento subjetivo que circula en torno a la intencionalidad del

sujeto activo; esto es, concierne a lo que se determinó en la cabeza del encausado cuando se cometió el delito. (Rosillo, 2017)

Distrito Judicial: Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción. (Chanamé Orbe, 2010).

Expediente: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la consecuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurídicos de un proceso. (Chanamé Orbe, 2010).

Juzgado Penal: Tribunales encargados de tener conocimiento sobre procesos y contiendas de índole penal. (Chanamé Orbe, 2010).

Pena: Restricción o eliminación de determinados derechos conforme a ley, dictados por órganos jurisdiccionales competentes y ejecutados por una autoridad competente según disposiciones de la codificación vigente. (Chanamé Orbe, 2010).

Reparación civil: Resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho antijurídico afectó los intereses particulares de la víctima. (Chanamé Orbe, 2010).

Sala Penal: Instancia especializada de la Corte Suprema, la cual es la encargada de conocer recursos como el de apelación y de casación. También son los encargados de controlar las contiendas y transferencias de competencia, al igual que los procesos en su etapa de investigación y juzgamiento sobre los delitos que se imputan contra los

funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado su cargo. (Chanamé Orbe, 2010).

Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Chanamé Orbe, 2010).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, 157 del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el

estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia penal: Última parte de un proceso de materia penal, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica un conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico de derecho que corresponde a cada caso concreto para poder resolver la controversia, (Chanamé Orbe, 2010).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Chanamé Orbe, 2010).

Tenencia ilegal de armas: Dícese del sujeto que posee un arma sin estar debidamente autorizado por la SUCAMEC. (Chanamé Orbe, 2010).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de **violación de domicilio** en el expediente N° **00353-2012-0-2501-SP-PE-04**, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019 son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de

asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son

productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **0353-2012-0-2501-JR-PE-04**, que trata sobre lesiones graves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio en el expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio del expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Postura de las partes		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; pues alcanzaron el valor de 5 y 5 puntos en cada caso.

<p>diciembre del 2011 ,a las 20:00 horas aproximadamente, llegó al domicilio de la agraviada ,ubicado en el Jirón Angamos N°333 Pueblo Joven Florencia Alta – Chimbote, preguntando en forma airada y prepotente acerca del paradero de la hija de la actora, ”E”, ello con la finalidad de agredirle físicamente ,y para consumir su propósito ,sin derecho o consentimiento alguno ingresó abruptamente y a empellones al interior del inmueble de la agraviada ,lugar donde se desencadenó la agresión mutua ,luego de lo cual el agente se retiró, habiendo hecho caso omiso en su oportunidad a la intimación de retiro de su inmueble efectuado por la agraviada ,incurriendo así en el delito imputado</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>TERCERO:TIPIFICACION DEL HECHO DELICTIVO: El hecho punitivo imputado ,descrito en el considerando precedente ,ha sido tipificado como delito contra la Libertad –Violación de Domicilio –previsto en el artículo 159 del Código Penal, el mismo que señala “El que sin derecho penetra en morada o casa de negocio ajena ,en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tengo derecho a formularla ,será reprimido con pena privativa de libertad.....”</p> <p>CUARTO: DE LAS PRUEBAS RECABADAS Y DILIGENCIAS ACTUADAS: Se han recabado las siguientes pruebas:</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>a) Se recepciona la declaración instructiva de “A”, obrante a fs. 58/60 ,quien manifiesta que el día de los hechos que cuando transitaba junto a su esposo se encontró en la tienda con la señora “E”,(hija de la agraviada),quien le pregunto si conocía al chico de la terma ,respondiendo ella que no ,a lo que “A” insiste diciendo que si lo conoce por cuanto su hermana “F” le había dicho que si la conocía porque él le dio un beso en la mejilla ,sin embargo optó por retirarse a su domicilio .Agrega que quince minutos después se dirigió a casa de la agraviada “B” ,para hablar con “E”, por cuanto su comentario le causó problemas con su esposo ,pero salió la madre de esta ,a quien ella le comenta sobre lo sucedido ,circunstancias en que sale “E “y empieza a agredirla física y verbalmente ,jalándole de los pelos al interior del domicilio ,a lo que ella pone resistencia por temor a que le pudieran hacer algo ;pero que en ningún momento a ingresado a la vivienda de manera violenta.</p> <p>b)Se tiene la declaración preventiva de “B”,-ver fs.72/73 –indicando que el día de los hechos – 10/07/2011-,tocaron a su puerta y ella salió a ver quién era ,observando que era procesada quien de inmediato empezó a insultar a su hija ,reclamando que ella había dicho a su marido que la había visto saludar a un hombre en la mejilla ,indicándole ella que respetara su hogar sin embargo la imputada continuaba diciendo que sus hijas eran unas desgraciadas y que les va a sacar la mierda a todos, entre otras groserías.</p> <p>Asimismo indica que en un momento la procesada ingresa a empellones a la casa</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>y cogió a su hija de los pelos y la golpeó ingresando hasta la mitad del pasadizo, entró a patadas.</p> <p>c) Corre a fs. 75/76, la declaración testimonial de “E”, quien señala que la procesada llegó a su domicilio y fue atendida por su madre (agraviada) a quien le hablo lisuras atacándole a ella y sus hermanas, a lo que esta escucho parada a un costado ,en donde pude ir que su madre le dijo que se largue por cuanto no iba a insultar a sus hijas ,juntando la puerta ya que la procesada supuestamente se estaba retirando ;cuando de pronto está se metió a su casa pateando la puerta y se fue encima de ella, agarrándole de los pelos, patadas, desfigurándole el rostro ,luego se retiró .Además indica que la agresión por parte dela procesada posiblemente se deba a que ella únicamente le preguntó si conocía a un señor que realizó unos trabajos en su domicilio ,por cuanto su hermana vio que ella se saludaba con esta persona ,pero ello no escucho su esposo.</p>	<p>decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>d) Obra a fs. 25 el Certificado Médico Legal N°008600-Lpracticado a “E”, que concluye :Lesiones traumáticas de origen contuso y uña humana ,y prescribe 1 día de atención facultativa por 5 días de incapacidad médico legal ;de igual forma el certificado médico legal n°0 008661 –ver fs 26 -,practicado a la procesada “A”, concluyendo lesiones traumáticas externas de origen contuso y uña humana y digito presión ocasionando 0 días de atención facultativa por 5 días de incapacidad médico legal.....</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</i></p>					X					

Motivación de la pena	<p>QUINTO:DEL ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION DE LAS PRUEBA ACTUADAS SE ESTABLECE LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN:</p> <p>Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito de Violación de Domicilio, así como la responsabilidad penal de la encausada “A”, en mérito a las siguientes consideraciones.</p> <p>5.1 Con la sindicación directa, uniforme y persistente por parte de la agraviada “B”, quien a nivel preliminar y jurisdiccional –ver fs. .11/12 y 72/73 respectivamente –indica que el día de los hechos ,llegó de manera airada a su domicilio la procesada “A”, la misma que sin motivo alguno empezó a reclamarle, que sus hijas eran unas desgraciadas, y otras lisuras irreproducibles ,por lo que ella le solicitó que se retirará ;sin embargo la instruida logra ingresar violentamente a la casa (pateando la puerta)atacando a su hija “E”, sin importarle que en lugar se encontraba su esposo una persona anciana .</p> <p>5.2 Que, lo declarado por la agraviada , se corrobora con la declaración testimonial de “E”, quien sostiene que el día de los hechos se encontraba a un costado de su madre (agraviada), cuando la procesada “A” , le insultaba a ella y a sus hermanas ,por lo que su madre le pidió que se vaya ,circunstancia en que aparentemente la procesada ya se retiraba ,regresa y pateando la puerta ingresa en su domicilio, cogiéndole de los pelos y tirándole patadas ,para luego de ello</p>	<p><i>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>retirarse ;causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal obrante a fs. 25.</p> <p>5.3 Si bien es cierto, la procesada persiste en negar los cargos en su contra, señalando que ella únicamente fue a buscar a la persona de “E”, ya que por su culpa su esposo le hizo una escena de celos, y que fue esta persona quien la agredió sin embargo ello se desvirtúa por lo declarado por la agraviada y la testigo antes mencionadas; además con el reconocimiento médico practicado a la persona de “E” ,por cuanto entre otras lesiones precisa que presenta equimosis de 4X3 cm ...en cara anterior interna tercio medio de muslo derecho ,lo que corrobora la forma y circunstancias como sucedieron los hechos ,esto es ,que la procesada fue quien ingresó en el domicilio para agredir a “E”, incluso pateándola, por lo que le causó</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>las lesiones ya descritas.</p> <p>5.4 En tal sentido, la conducta de la procesada se adecúa a los elementos objetivos y sucesivos del ilícito materia de instrucción , conforme así lo señala la jurisprudencia en la materia al sostener “La conducta de la procesada se adecúa típicamente a presupuesto descrito en el artículo 159° del Código Penal, delito de violación de domicilio , por el cual comete delito aquella persona que sin derecho penetra en morada o casa ajena , o en un negocio, su dependencia ,o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla , toda vez que ,conforme lo ha manifestado la agraviada a nivel policial y en su preventiva ,la inculpada ingresó a su domicilio violentamente cuando intento cerrarle la puerta al haberse iniciado una discusión , hecho corroborado con la declaración testimonial”. Por lo tanto habiendo actuado la acusada contraria a la norma (típico), sin que exista justificación para ello, su conducta deviene en antijurídica: y tratándose de persona con plena capacidad de discernimiento para poder distinguir entre lo lícito y lo ilícito, corresponde imponer la pena preestablecida. (Culpabilidad).....</p> <p>SEXTO: DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL: En cuanto a la determinación de la pena :En el marco legal abstracto el tipo penal mencionado prescribe pena privativa de libertad no mayor de dos años ;en el marco legal concreto, no se advierten circunstancias legales modificatorias del marco legal abstracto. Respecto al primer punto es de tener en cuenta que la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>procesada pese a las pruebas en su contra, persiste en negar su responsabilidad en los hechos; además es de precisar que la encausada no cuenta con antecedentes penales por la comisión de ilícitos análogos –ver fs. 55-, lo que hace concluir que tiene la calidad de agente primario. Asimismo atendiendo que las penas como medidas de prevención general, deben ser de carácter resocializador, y como medidas de prevención general, deben ser lo suficientemente disuasivas de conductas delictuosas de esta naturaleza ;y sobre todo el principio de Proporcionalidad, esto es, que la pena tiene que estar en estricta relación a la lesión del bien jurídico tutelado ;por lo que en el presente caso el juzgador considera que la pena a imponerse debe ser pena privativa de libertad, pero con carácter de suspendida.</p> <p>En cuanto al contenido y cuantía del año y la imputación de la responsabilidad civil , debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos noventa y tres y ciento uno del Código Penal y el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil ;en cuanto al contenido del daño ocasionado , tenemos que con el accionar de la procesada se ha causado una aprensión en los habitantes de la morada , esto es , al haber ingresado violentamente a dicho domicilio y más aún para agredir a un miembro de la familia , y respecto a las condiciones de la acusada, se aprecias de su declaración instructiva que se desempeña como ama de casa, sin precisar una cantidad por dicha actividad, por lo que debe graduarse un monto acorde a tales presupuestos.....</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; alcanzando los valores de 10, 10, 10 y 10.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación de domicilio.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Descripción de la decisión		<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; alcanzando los valores de 5 en cada caso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de domicilio.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">SALA PENAL DE APELACIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA</p> <p>EXPEDIENTE : 0353-2012-0-2501-JR-PE-04 SENTENCIADO :A..... DELITO : VIOLACION DE DOMICILIO</p> <p>AGRAVIADA : ...B... Chimbote, catorce de marzo del dos mil trece.</p> <p>VISTOS: Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 24 de setiembre del 2012,de fojas 124 a 132,mediante la cual se condena a la acusada “A”, como autora del delito contra la libertad-Violación de Domicilio, en agravio de “B, a un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo, así como al pago de S/.200.00 nuevos soles por concepto de reparación civil ,con el dictamen del Fiscal Superior de fojas 143 a 145,en el que se confirme la venida en grado.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					10

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X								

Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó

de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; alcanzando un valor de 5 y 5 respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de domicilio.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		

			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.-La abogada de la sentenciada “A, en su recurso de apelación de fojas 136 a 139,alega,entre otros fundamentos, que :1)si bien su patrocinada ingreso al domicilio de la agraviada, fue porque está la invito a ingresar, pues se identificó y entrevista con la misma porque había venido para preguntarle a su hija sobre un comentario que hizo respecto de su persona, siendo que cuando salió está ultima, comenzó a agredirlo, intentando hacerla ingresar a su cuarto, jalándole los cabellos y causándole las lesiones consignadas en su certificado médico legal ;2)que la declaración de la agraviada y de su hija no son uniformes ni coherentes, pues pese a que sostienen que ingresó a su domicilio pateando la puerta, no se evidencian daños en la misma, habiendo sostenido la primera de las nombradas a nivel policial que la había invitado a ingresar, por lo que ante dicha contradicción debió llevarse a cabo una diligencia de confrontación.</p> <p>2.-Al respecto, debe tenerse en cuenta que el delito de Violación de Domicilio, tiene como tipo penal: “El que, sin derecho, penetra en moradaajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla.....”</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez</i></p>					X					40

	<p>3.-En dicho sentido, del análisis de los elementos probatorios que obran en autos, así como de los hechos y circunstancias del caso concreto, se advierte que con respecto al cuestionamiento de la recurrente; pese a que mantiene su defensa de que no ingresó de forma violenta al domicilio de la agraviada, y que en realidad fue está quien la invitó a pasar, siendo atacada en el interior por su hija, quien jaloneándole de los pretendía llevarla a su cuarto para golpearla; dicha hipótesis pierde sustento ante lo sostenido de manera uniforme y coherente por la agraviada “B”,(fojas</p>	<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>11 a 12),su esposo, el testigo Humberto Narváez Durante (fojas13 a 14),y su hija, la testigo “E”(fojas 21 a 22),quienes indican que habría sido la sentenciada quien ingresó de manera violenta a su vivienda para arremeter contra la segunda de los nombrados.</p> <p>4.-Asinismo, dichas incriminaciones, aun cuando han sido vertidas por personas con interés en la causa –por ser familiares-, su análisis de coherencia, uniformidad y persistencia, superan el requisito incredibilidad subjetiva que exige el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, siendo además corroborada con bastantes indicios que surgen de las versiones de las partes y de las circunstancias de los hechos planteados, tales como:</p> <p>1)el indicio de móvil delictivo, pues tanto la sentenciada como los declarantes, han reconocido que está tenía motivos para reclamarle a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>hija de la agraviada el haber hecho comentarios sobre su persona, los mismos que estarían revestidos de cierta gravedad-por tratarse de aspectos personales respecto de que un hombre le habría dado un beso, lo que tendría aptitud para generarle problemas en su vida conyugal .,por lo que según las máximas de la experiencia, es posible inferir que la sentenciada habría tenido motivos fundados para haber querido recriminar el actuar de la hija de la agraviada ;</p> <p>2)indicio de oportunidad delictiva, en tanto que fue la sentenciada quien fue a buscar a la hija de la agraviada a su vivienda para hacerle el ingresar a su domicilio para golpearla, sujetándola con sus brazos y jaloneándola para tal efecto, cuando conforma se aprecia de su ficha RENIEC de fojas</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>28,así como de sus generales de ley de fojas 58,al momento de la comisión del delito, la sentenciada era una persona de contextura gruesa, de 86 kilos aproximadamente, de 34 años de edad, de 1.65 metros de estatura, y por el contrario, la hija de la agraviada, según su ficha RENIEC,TENÍA 49 años de edad,1,55 de estatura lo que hace improbable la tesis que habría sido esta última quien se abalanzó contra la sentenciada, lo que concuerda con lo declarado en su declaración preventiva de fojas 75 a 76 respecto de que “...yo no me pude defender ya que es más alta y más gorda que yo”,lo que contrastado con las máximas de la experiencia y la lógica, así como con los antes citados indicios, permite inferir que lo real, fue que la sentenciada se abalanzó</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</p>					<p>X</p>						

Motivación de la pena	<p>contra la hija de la agraviada, sin importarle para tal efecto, ingresar violentamente a su espacio domiciliario sin autorización.</p> <p>5.-Además aun cuando la defensa técnica de la sentenciada sostiene como segundo cuestionamiento que no existiría uniformidad en las declaraciones incriminadas por que la agraviada habría sostenido en su declaración en su declaración a nivel policial (fojas 11 a 12),que invitó a ingresar a la agraviada sostuvo que en un primer momento, al ver a la sentenciada vociferar insultos contra su hija desde fuera de su vivienda, le dijo que pase para que no se enteren los vecinos, más luego, al aparecer su hija, se abalanzó contra esta, momento en que ya no le permitió el acceso y, pese a ello irrumpió en su vivienda.</p> <p>6.-De la misma forma, las alegaciones de la recurrente de que no se encontraron daños en la puerta de la agraviada que corroboren que habría entrado con violencia a su vivienda, así como que no se realizó una confrontación ante las versiones contradictorias, no incide en el resultado de la valoración probatoria glosada, estando suficientemente acreditado el delito y la responsabilidad penal de la sentenciada: todo por lo cual debe confirmarse la venida en grado.</p>	<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X						

		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente; alcanzando los valores de 10,10, 10 y 10 en cada caso.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de domicilio.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones, la sala penal liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa :CONFIRMARON la sentencia de fecha 24 de setiembre del 2012,de fojas 124 a 132,mediante la cual se condena a la acusada “A”, como autora del delito contra la Libertad-Violación de Domicilio, en agravio de “B, a 01 año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo, así como al pago de S/200.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene y es materia de grado. NOTIFIQUESE y DEVUELVA.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con</i></p>					X						

		<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; alcanzando los valores de 5 respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					x		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					x		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						x	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					x	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **0353-2012-0-2501-JR-PE-04**; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **muy alta**. Se derivó a que alcanzo el valor de 60 que la ubica en los parámetros [49-60].

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0353-2012-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					x		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					x		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
						X	[7 - 8]		Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **0353-2012-0-2501-JR-PE-04;** del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **muy alta**. Se derivó, a que alcanzo el valor de 60 que la ubicó en el rango de [49-60].

5.2 Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio expediente N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

En relación con la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Liquidador transitorio de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive

fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente.

5. En cuanto a la parte considerativa se determino que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación de domicilio, en el expediente N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04, del Distrito Judicial del de Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

En relación con la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En la segunda instancia la Sala penal de Apelaciones se refiere que:

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente.

En síntesis: según Bermúdez (2013) la sentencia es “el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda”, que si lo comparamos con el resultado de la sentencia de primera instancia, se puede decir, que esta sentencia está próximo al concepto formulado por dicho autor. Lo mismo se puede decir, si se contrasta con el concepto autorizado por Cárdenas (2008) quien al referirse a la sentencia expone “es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales”

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116

ACUERDO PLENARIO N° 6-2011/CJ-116 (2011). Peru.

Alarcón, M. & Cárdenas, M. (s.f.) “*La violación de la intimidad, violación de domicilio y violación del secreto de las comunicaciones en el derecho penal*”. Derecho & Cambio Social. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista005/violacion%20intimidad.htm>

Aliaga, V., Escusel, G., Rodriguez, L. (2017). *El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014*. (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima.

AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

Barranco Crisantos, C. (2017). Sobre La Claridad Del Lenguaje En Las Sentencias De La Suprema Corte De Justicia De La Nación En México. Extraído de: <Http://Ri.Uaemex.Mx/Handle/20.500.11799/66173>

BURGOS MARIÑOS, Víctor (s.f): Principios rectores del nuevo código procesal penal peruano, p. 64.

Calderon, C. (2017). *Derecho Procesal Penal. Desarrollado Con Precedentes Judiciales Vinculantes, Acuerdos Ppelanrios de la Corte Suprema y Ultimas Modificaciones*. Cuarta Edicion Lima: Egacal Editores.

- Calderón Sumarriva, A. (2008). *El ABC DEL PROCESO PENAL* (2nd ed.). Lima: Editorial Egacal.
- Canelo Rabanal, R. (2017). *La Prueba en el Derecho Procesal* (1st ed.). Lima: Grijley.
- Cano Gamero, Mirco D. (s.f). ¿Por qué la colaboracion eficaz?. Extraido de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3439_2.pdf
- Cárdenas, M. (2017). “*La Prueba Inducida Como Causa De Impunidad En Los Delitos De Acoso Sexual*” (Tesis de Maestria). Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes”.
- Carnelutti Y Rocco. *La prueba civil*. p. 89 - 106. Extraido de:
[https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_(derecho)).
- Carpio, Estudio (2015). Tenencia Ilegal de Armas. Extraido de:
<http://penal.carpioabogados.com/index.php/es/penal-especial/delitos-contra-la-seguridad-publica/informacion/item/653-tenencia-ilegal-de-armas>
- Castañeda, M. (2014). Tenencia ilegal de armas: diferencia entre posesión irregular y posesión ilegítima de armas. Lima: Jurista Editores
- Casal J. y Mateu E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo, J. (2013). La motivación de la valoración de la prueba en la materia penal. Tercera edición. Perú: Academia de la Magistratura.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de

Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada* (9th ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales.

Chanamé, R. (2009). *Diccionario Jurídico*. Lima - Perú: ARA Editores E.I.R.L

Chanamé, R. (2010). *Diccionario Jurídico Moderno*. Editorial Adrus.

Climent Duran (s.f), ob. cit., pp. 113-141. Extraído de: www.derechoaldia.com/attachments/.../Prueba%20testimonial%20y%20pericial.doc

Climent Duran (s.f), ob. cit., pp. 113-141. Extraído de: www.derechoaldia.com/attachments/.../Prueba%20testimonial%20y%20pericial.doc

Coloma, R., & Agüero, C. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica*. (2nd ed.). Revista Ius et Praxis.

Couture, E. (1979): *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Buenos Aires, Ediciones Depalma) t. II: 478 pp.

Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico*, 3^{ra} edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: Editorial B de F. Pág. 510.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf

Figueroa Casanova, Carlos (s.f). El informe Policial. Extraído de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3_el_informe_policial.pdf

Figueroa Casanova, Carlos (s.f). El informe Policial. Extraído de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3_el_informe_policial.pdf

Figueroa, E. (2014). El Derecho a la Debida Motivación. Pronunciamiento del TC sobre la obligación de justificar las decisiones judiciales y administrativas. Lima: Gaceta Jurídica.

Figueroa, H. (S.f). FUNCIÓN DEL PROCESO PENAL. Retrieved from
<https://es.scribd.com/doc/51087217/FUNCION-DEL-PROCESO-PENAL>.

Fisfalen, M. (2014). *Análisis Económico De La Carga Procesal Del Poder Judicial*. (Tesis de Mestría). Pontificia Universidad Católica Del Peru, Lima.

Fossi, Josué (2015) "El dolo eventual. Ensayo sobre un modelo límite de imputación subjetiva. Venezuela: Editorial Livrosca. pp. 88 y ss.

Gutiérrez, C. (2015). La Justicia en el Perú, Cinco grandes Problemas. Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A.

Gutierrez, W. (2015). Informe: LA JUSTICIA EN EL PERÚ. Retrieved from
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. La motivación de las resoluciones judiciales – 2011 – Abg. Walter Vargas Espinoza.

Infante, E. (2018). LA REPARACIÓN CIVIL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL. Retrieved from:

<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678>

Iragorri, B. (s.f.) *Curso de Pruebas Penales*. Bogotá, Editorial Temis, 1983, pp. 67-68.

Jakobs, G. (s.f.) "Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico". Ponencia presentada al Congreso de los penalistas alemanes, Frankfurt, mayo 1985.

BAIGUN, David, "Los delitos de peligro y la prueba del dolo", 1967, 21 ss. "... los bienes protegidos por la ley no sólo son objetos corporales o tangibles sino también intereses de entidad social".

Legalcar (s.f). Diferencia entre abogado de oficio y particular [entrada de blog]. Legalcar. Recuperado de [http://. https://www.legalcar.com/diferencia-entre-abogado-de-oficio-y-particular/](http://.https://www.legalcar.com/diferencia-entre-abogado-de-oficio-y-particular/)

Lenise Do Prado M., Quelopana Del Valle A., Compean Ortiz L. y Reséndiz Gonzáles E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carrara, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León Velasco, S. (sf). Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP. Extraído de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6.

Ley orgánica del ministerio público (decreto legislativo n° 052) (1981) disponible en: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf

Ley N°29360. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 14 de mayo de 2009.

Lopez Zegarra, D. (2018). Rol del actor civil en el proceso penal. Retrieved from <http://cuestionesempresariales.blogspot.com/2014/05/rol-del-actor-civil-en-el-proceso-penal.html>

Loutayf ranea. Roberto G. El recurso ordinario de apelación en el proceso civil. Legislación. Doctrina. Jurisprudencia. Ed. Astrea. 1989.pág. 12 y ss.

Guerra Toro, J. (2015). *Valoracion de la Prueba*. Recuperado de https://disertante.com/index.php/revista_nydsigel/article/view/13/13

Mamani, F. (2015). Entrevista a Vladimir Padilla: Valoración de la prueba pericial [Blog]. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2015/10/06/entrevista-a-vladimir-padilla-valoracion-de-la-prueba-pericial/>

Martínez Castro, E. (2015) Introducción a la Ciencia del Derecho Penal. Grupo Editorial Lex & Iuris Sac.

Medina, G. (2016). *“Deficiente Control De Armas, Explosivos Y Pirotécnicos En Lima”*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica Del Peru, Lima.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/invsociales/N13_20_04/a15.pdf.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*. Universidad Los Angeles de Chimbote, Chimbote.

- Noya, M. (2016). La sana crítica del juez, insano para el ejercicio de los derechos de las mujeres. Retrieved from http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-74512016000100005
- Obando Blanco, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Retrieved from <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- OEA. (1997). Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de fuego de arma.
- ONU. (1997). Conferencia de la Onu para tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, A. (2013). Manual del Derecho Procesal Penal. Lima: Editores Rodhas.
- Ramón., J. (2014). LA PRUEBA PERICIAL: The expert evidence. Retrieved from <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/11056/9935>
- Rojas Vargas, F. (2013). Derecho Penal: Estudios fundamentales de la parte general y especial (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal .Lima: Juristas Editores.
- Rosillo, V. (2017). *El dolo, definición, elementos y clases*. Extraído de: <http://poderdelderecho.com/el-dolo-definicion-elementos-y-clases/>

- Salinas Siccha, R. (2015). Valoración de la Prueba. Retrieved from http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Schönbohm, H. (2014). Manual de Sentencias Penales. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Sourabh (2015). El sistema de la justicia de la India se encuentra en estado deplorable. Recuperado de: <https://es.globalvoices.org/2015/07/30/el-sistema-de-justicia-de-la-india-se-encuentra-en-estado-deplorable/>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software*. *Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

- Valera, E. (2017). Terminacion del Proceso. Venezuela. Recuperado de:
<https://apunteslegalesblog.wordpress.com/2017/05/25/terminacion-del-proceso-la-sentencia/>
- Vega, J. (2013). EL DOCUMENTO JURÍDICO. PROBLEMAS DE LA ELECTRONIFICACIÓN. Retrieved from
http://dehesa.unex.es/bitstream/handle/10662/1371/0212-7237_25_145.pdf?sequence=1
- Vescovi, O. (1988) Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil en “La formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos”. Comunidad. Lima, Mayo 1988.
- Villa, J. (s.f). Derecho Penal. Parte General Pág. 203. Extraido de:
<http://www.monografias.com/trabajos100/tipicidad-y-tipo-penal/tipicidad-y-tipo-penal2.shtml#ixbiblioga#ixzz50QlmSOK1>
- Yupanqui, M., & Estrada, L. (2018). ¿Cómo marcha la reforma de la justicia en América Latina? Entrevista al Dr. Luis Pasara Pazos. Retrieved from
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18990>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

EXPEDIENTE N° :2012-0353
INCUPLADO : "A"
DELITO : VIOLACION DE DOMICILIO
AGRAVIADO : "B"
JUEZ : "C"
ESPECIALISTA : "D"
RESOLUCION NÚMERO UNO:

SENTENCIA CONDENATORIA

Chimbote, veinticuatro de setiembre
Del año dos mil doce

REVISADOS Y ANALIZADOS: los actuados en la presente instrucción seguida contra la acusada "A", como autor del delito contrala Libertad-Violación de Domicilio –en agravio de "B";**RESULTA DE AUTOS:** Que ,en mérito a la denuncia penal formalizada por el representante del Ministerio Público, la misma que obra a folios veintinueve a treinta ,se procedió a emitir auto que abre instrucción que obra de folios treinta y uno a treinta tres ,tramitándose la causa conforma a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes, el Señor Fiscal Provincial emitió su acusación de folios setenta y ocho a ochenta y uno ;poniéndose los autos a disposición de las partes por decreto de folios ochenta y tres ,para que formulen sus alegatos de ley, los cuales se realizaron de manera escrita por parte de la procesada ,y siendo el estado de a causa emitir resolución final, por lo que en este acto se expide sentencia en los siguientes términos ;y ,**CONSIDERANDO:**.....

PRIMERO:DEBIDO PROCESO: Que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos .La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 ° de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces ,cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan ,expresan el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia ,asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley ,pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.....

SEGUNDO:DE LOS HECHOS PUNITIVOS IMPUTADOS :El representante del Ministerio Público ,imputa a la procesada "A" ,que el día 11 de diciembre del 2011 ,a las 20:00 horas aproximadamente, llegó al domicilio de la agraviada ,ubicado en el Jirón Angamos N°333 Pueblo Joven Florencia Alta –Chimbote, preguntando en forma airada y prepotente acerca del paradero de la hija de la actora, "E", ello con la finalidad

de agredirle físicamente ,y para consumir su propósito ,sin derecho o consentimiento alguno ingresó abruptamente y a empujones al interior del inmueble de la agraviada ,lugar donde se desencadenó la agresión mutua ,luego de lo cual el agente se retiró, habiendo hecho caso omiso en su oportunidad a la intimación de retiro de su inmueble efectuado por la agraviada ,incurriendo así en el delito imputado

.....
.....
TERCERO:TIPIFICACION DEL HECHO DELICTIVO: El hecho punitivo imputado ,descrito en el considerando precedente ,ha sido tipificado como delito contra la Libertad –Violación de Domicilio –previsto en el artículo 159 del Código Penal, el mismo que señala “El que sin derecho penetra en morada o casa de negocio ajena ,en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tengo derecho a formularla ,será reprimido con pena privativa de libertad.....”

CUARTO: DE LAS PRUEBAS RECABADAS Y DILIGENCIAS ACTUADAS: Se han recabado las siguientes pruebas:

a) Se recepciona la declaración instructiva de “A”, obrante a fs. 58/60 ,quien manifiesta que el día de los hechos que cuando transitaba junto a su esposo se encontró en la tienda con la señora “E”,(hija de la agraviada),quien le pregunto si conocía al chico de la terma ,respondiendo ella que no ,a lo que “A” insiste diciendo que si lo conoce por cuanto su hermana “F” le había dicho que si la conocía porque él le dio un beso en la mejilla ,sin embargo optó por retirarse a su domicilio .Agrega que quince minutos después se dirigió a casa de la agraviada “B” ,para hablar con “E”, por cuanto su comentario le causó problemas con su esposo ,pero salió la madre de esta ,a quien ella le comenta sobre lo sucedido ,circunstancias en que sale “E “y empieza a agredirla física y verbalmente ,jalándole de los pelos al interior del domicilio ,a lo que ella pone resistencia por temor a que le pudieran hacer algo ;pero que en ningún momento a ingresado a la vivienda de manera violenta.

b)Se tiene la declaración preventiva de “B”,-ver fs.72/73 –indicando que el día de los hechos – 10/07/2011- ,tocaron a su puerta y ella salió a ver quién era ,observando que era procesada quien de inmediato empezó a insultar a su hija ,reclamando que ella había dicho a su marido que la había visto saludar a un hombre en la mejilla ,indicándole ella que respetara su hogar sin embargo la imputada continuaba diciendo que sus hijas eran unas desgraciadas y que les va a sacar la mierda a todos, entre otras groserías.

Asimismo indica que en un momento la procesada ingresa a empujones a la casa y cogió a su hija de los pelos y la golpeó ingresando hasta la mitad del pasadizo, entró a patadas.

c) Corre a fs. 75/76,la declaración testimonial de “E”, quien señala que la procesada llegó a su domicilio y fue atendida por su madre (agraviada) a quien le hablo lisuras atacándole a ella y sus hermanas, a lo que esta escucho parada a un costado ,en donde pude ir que su madre le dijo que se largue por cuanto no iba a insultar a sus hijas ,juntando la puerta ya que la procesada supuestamente se estaba retirando ;cuando de pronto está se metió a su

casa pateando la puerta y se fue encima de ella, agarrándole de los pelos, patadas, desfigurándole el rostro ,luego se retiró .Además indica que la agresión por parte dela procesada posiblemente se deba a que ella únicamente le preguntó si conocía a un señor que realizó unos trabajos en su domicilio ,por cuanto su hermana vio que ella se saludaba con esta persona ,pero ello no escucho su esposo.

d) Obra a fs. 25 el Certificado Médico Legal N°008600-Lpracticado a “E”, que concluye :Lesiones traumáticas de origen contuso y uña humana ,y prescribe 1 día de atención facultativa por 5 días de incapacidad médico legal ;de igual forma el certificado médico legal n°0 008661 –ver fs 26 -,practicado a la procesada “A”, concluyendo lesiones traumáticas externas de origen contuso y uña humana y dígito presión ocasionando 0 días de atención facultativa por 5 días de incapacidad médico legal.....

QUINTO:DEL ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION DE LAS PRUEBA ACTUADAS SE ESTABLECE LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN: Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito de Violación de Domicilio, así como la responsabilidad penal de la encausada “A”, en mérito a las siguientes consideraciones.

5.1 Con la sindicación directa, uniforme y persistente por parte de la agraviada “B”, quien a nivel preliminar y jurisdiccional –ver fs. .11/12 y 72/73 respectivamente –indica que el día de los hechos ,llegó de manera airada a su domicilio la procesada “A”, la misma que sin motivo alguno empezó a reclamarle, que sus hijas eran unas desgraciadas, y otras lisuras irreproducibles ,por lo que ella le solicitó que se retirará ;sin embargo la instruida logra ingresar violentamente a la casa (pateando la puerta)atacando a su hija “E”, sin importarle que en lugar se encontraba su esposo una persona anciana .

5.2 Que, lo declarado por la agraviada , se corrobora con la declaración testimonial de “E”, quien sostiene que el día de los hechos se encontraba a un costado de su madre (agraviada), cuando la procesada “A” , le insultaba a ella y a sus hermanas ,por lo que su madre le pidió que se vaya ,circunstancia en que aparentemente la procesada ya se retiraba ,regresa y pateando la puerta ingresa en su domicilio, cogiéndole de los pelos y tirándole patadas ,para luego de ello retirarse ;causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal obrante a fs. 25.

5.3 Si bien es cierto, la procesada persiste en negar los cargos en su contra, señalando que ella únicamente fue a buscar a la persona de “E”, ya que por su culpa su esposo le hizo una escena de celos, y que fue esta persona quien la agredió sin embargo ello se desvirtúa por lo declarado por la agraviada y la testigo antes mencionadas; además con el reconocimiento médico practicado a la persona de “E” ,por cuanto entre otras lesiones precisa que presenta equimosis de 4X3 cm ...,en cara anterior interna tercio medio de muslo derecho ,lo que corrobora la forma y circunstancias como sucedieron los hechos ,esto es ,que la procesada fue quien ingresó en el domicilio para agredir a “E”, incluso pateándola, por lo que le causó las lesiones ya descritas.

5.4 En tal sentido, la conducta de la procesada se adecúa a los elementos objetivos y sucesivos del ilícito materia de instrucción , conforme así lo señala la jurisprudencia en la materia al sostener “La conducta de la procesada se adecúa típicamente a presupuesto descrito en el artículo 159º del Código Penal, delito de violación de domicilio , por el cual comete delito aquella persona que sin derecho penetra en morada o casa ajena , o en un negocio, su dependencia ,o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla , toda vez que ,conforme lo ha manifestado la agraviada a nivel policial y en su preventiva ,la inculpada ingresó a su domicilio violentamente cuando intento cerrarle la puerta al haberse iniciado una discusión , hecho corroborado con la declaración testimonial”. Por lo tanto habiendo actuado la acusada contraria a la norma (típico), sin que exista justificación para ello, su conducta deviene en antijurídica: y tratándose de persona con plena capacidad de discernimiento para poder distinguir entre lo lícito y lo ilícito, corresponde imponer la pena prestablecida. (Culpabilidad).....

SEXTO: DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL: En cuanto a la determinación de la pena :En el marco legal abstracto el tipo penal mencionado prescribe pena privativa de libertad no mayor de dos años ;en el marco legal concreto, no se advierten circunstancias legales modificatorias del marco legal abstracto. Respecto al primer punto es de tener en cuenta que la procesada pese a las pruebas en su contra, persiste en negar su responsabilidad en los hechos; además es de precisar que la encausada no cuenta con antecedentes penales por la comisión de ilícitos análogos –ver fs. 55-, lo que hace concluir que tiene la calidad de agente primario. Asimismo atendándose que las penas como medidas de prevención general, deben ser de carácter resocializador, y como medidas de prevención general, deben ser lo suficientemente disuasivas de conductas delictuosas de esta naturaleza ;y sobre todo el principio de Proporcionalidad, esto es, que la pena tiene que estar en estricta relación a la lesión del bien jurídico tutelado ;por lo que en el presente caso el juzgador considera que la pena a imponerse debe ser pena privativa de libertad, pero con carácter de suspendida.

En cuanto al contenido y cuantía del año y la imputación de la responsabilidad civil , debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos noventa y tres y ciento uno del Código Penal y el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil ;en cuanto al contenido del daño ocasionado , tenemos que con el accionar de la procesada se ha causado una aprensión en los habitantes de la morada , esto es , al haber ingresado violentamente a dicho domicilio y más aún para agredir a un miembro de la familia , y respecto a las condiciones de la acusada, se aprecias de su declaración instructiva que se desempeña como ama de casa, sin precisar una cantidad por dicha actividad, por lo que debe graduarse un monto acorde a tales presupuestos.....

DECISION:

Resultando además de la aplicación de los numerales doce, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco , cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, ciento cincuenta y nueve del Código Penal y doscientos ochenta y tres doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, por lo que con la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro , apreciando y

valorando las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza , el señor Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia del Santa, Impartiendo Justicia a nombre del Pueblo Peruano.

RESUELVE:

1) CONDENANDO a la acusada “A”, como autora del delito CONTRA LA LIBERTAD –VIOLACION DE DOMICILIO, en agravio de “B”.

2) Imponiéndose UN AÑO de pena privativa de libertad cuya EJECUCIÓN SE SUSPENDE por el mismo término quedando sujeta a las siguientes REGLAS DE CONDUCTA como son : a)No variar de domicilio real ;sin previo aviso y autorización por escrito del juzgado ; b)Concurrir cada fin de mes a la Oficina de Control de Firmas de esta Corte Superior de Justicia para registrar su firma y justificar sus actividades ; c)Comparecer personalmente a este despacho Judicial las veces que sea requerido todo ello ; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de cualesquiera de las reglas impuestas;

3) Asimismo FIJO en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá abonar la sentenciada. Por lo que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriben los boletines y testimonios de condena pertinentes, ARCHIVANDOSE DEFINITIVAMENTE lo actuado en su oportunidad.-

SALA PENAL DE APELACIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

EXPEDIENTE : 0353-2012-0-2501-JR-PE-04
SENTENCIADO :A.....
DELITO : VIOLACION DE DOMICILIO

AGRAVIADA : ...B...

Chimbote, catorce de marzo del dos mil trece.

VISTOS:

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 24 de setiembre del 2012, de fojas 124 a 132, mediante la cual se condena a la acusada “A”, como autora del delito contra la libertad-Violación de Domicilio, en agravio de “B”, a un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo, así como al pago de S/.200.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, con el dictamen del Fiscal Superior de fojas 143 a 145, en el que se confirme la venida en grado.

CONSIDERANDO:

1.-La abogada de la sentenciada “A”, en su recurso de apelación de fojas 136 a 139, alega, entre otros fundamentos, que :1) si bien su patrocinada ingresó al domicilio de la agraviada, fue porque está la invitó a ingresar, pues se identificó y entrevistó con la misma porque había venido para preguntarle a su hija sobre un comentario que hizo respecto de su persona, siendo que cuando salió está última, comenzó a agredirlo, intentando hacerla ingresar a su cuarto, jalándole los cabellos y causándole las lesiones consignadas en su certificado médico legal ;2) que la declaración de la agraviada y de su hija no son uniformes ni coherentes, pues pese a que sostienen que ingresó a su domicilio pateando la puerta, no se evidencian daños en la misma, habiendo sostenido la primera de las nombradas a nivel policial que la había invitado a ingresar, por lo que ante dicha contradicción debió llevarse a cabo una diligencia de confrontación.

2.-Al respecto, debe tenerse en cuenta que el delito de Violación de Domicilio, tiene como tipo penal: “El que, sin derecho, penetra en moradaajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla.....”

3.-En dicho sentido, del análisis de los elementos probatorios que obran en autos, así como de los hechos y circunstancias del caso concreto, se advierte que con respecto al cuestionamiento de la recurrente; pese a que mantiene su defensa de que no ingresó de forma violenta al domicilio de la agraviada, y que en realidad fue está quien la invitó a pasar, siendo atacada en el interior por su hija, quien jaloneándole de los pretendía llevarla a su cuarto para golpearla; dicha hipótesis pierde sustento ante lo sostenido de manera uniforme y coherente por la agraviada “B”, (fojas 11 a 12), su esposo, el testigo Humberto Narváez Durante (fojas 13 a 14), y su hija, la

testigo “E”(fojas 21 a 22),quienes indican que habría sido la sentenciada quien ingresó de manera violenta a su vivienda para arremeter contra la segunda de los nombrados.

4.-Asinisno, dichas incriminaciones, aun cuando han sido vertidas por personas con interés en la causa –por ser familiares-, su análisis de coherencia, uniformidad y persistencia, superan el requisito incredibilidad subjetiva que exige el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, siendo además corroborada con bastantes indicios que surgen de las versiones de las partes y de las circunstancias de los hechos planteados, tales como:

1) el indicio de móvil delictivo, pues tanto la sentenciada como los declarantes, han reconocido que está tenía motivos para reclamarle a la hija de la agraviada el haber hecho comentarios sobre su persona, los mismos que estarían revestidos de cierta gravedad-por tratarse de aspectos personales respecto de que un hombre le habría dado un beso, lo que tendría aptitud para generarle problemas en su vida conyugal .,por lo que según las máximas de la experiencia, es posible inferir que la sentenciada habría tenido motivos fundados para haber querido recriminar el actuar de la hija de la agraviada ;

2) indicio de oportunidad delictiva, en tanto que fue la sentenciada quien fue a buscar a la hija de la agraviada a su vivienda para hacerle el ingresar a su domicilio para golpearla, sujetándola con sus brazos y jaloneándola para tal efecto, cuando conforma se aprecia de su ficha RENIEC de fojas 28,así como de sus generales de ley de fojas 58,al momento de la comisión del delito, la sentenciada era una persona de contextura gruesa, de 86 kilos aproximadamente, de 34 años de edad, de 1.65 metros de estatura, y por el contrario, la hija de la agraviada, según su ficha RENIEC,TENÍA 49 años de edad,1,55 de estatura lo que hace improbable la tesis que habría sido esta última quien se abalanzó contra la sentenciada, lo que concuerda con lo declarado en su declaración preventiva de fojas 75 a 76 respecto de que “...yo no me pude defender ya que es más alta y más gorda que yo”,lo que contrastado con las máximas de la experiencia y la lógica, así como con los antes citados indicios, permite inferir que lo real, fue que la sentenciada se abalanzó contra la hija de la agraviada, sin importarle para tal efecto, ingresar violentamente a su espacio domiciliario sin autorización.

5.-Además aun cuando la defensa técnica de la sentenciada sostiene como segundo cuestionamiento que no existiría uniformidad en las declaraciones incriminadas por que la agraviada habría sostenido en su declaración en su declaración a nivel policial (fojas 11a 12),que invitó a ingresar a la agraviada sostuvo que en un primer momento, al ver a la sentenciada vociferar insultos contra su hija desde fuera de su vivienda, le dijo que pase para que no se enteren los vecinos, más luego, al aparecer su hija, se abalanzó contra esta, momento en que ya no le permitió el acceso y, pese a ello irrumpió en su vivienda.

6.-De la misma forma, las alegaciones de la recurrente de que no se encontraron daños en la puerta de la agraviada que corroboren que habría entrado con violencia a su vivienda, así como que no se realizó una confrontación ante las versiones contradictorias, no incide en el resultado de la valoración probatoria glosada, estando suficientemente acreditado el delito y la responsabilidad penal de la sentenciada: todo por lo cual debe

confirmarse la venida en grado.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la sala penal liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa :CONFIRMARON la sentencia de fecha 24 de setiembre del 2012,de fojas 124 a 132,mediante la cual se condena a la acusada “A”, como autora del delito contra la Libertad-Violación de Domicilio, en agravio de “B, a 01 año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo, así como al pago de S/200.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene y es materia de grado. NOTIFIQUESE y DEVUELVA.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	------------	----------------------------	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 	

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si

cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2) Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes					X												[7 - 8]	Alta
																			[5 - 6]	Mediana
																			[3 - 4]	Baja
																			[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta										
						X				[25-32]									Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]									Mediana	
		Motivación de la pena					X			[9-16]									Baja	
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]									Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
						X				[7 - 8]									Alta	
																			[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X												[3 - 4]	Baja
																			[1 - 2]	Muy baja

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, en el expediente N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04, del distrito judicial del santa, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00353-2012-0-2501-SP-PE-04, sobre: violación de domicilio.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 10, Septiembre, 2019.



EDWIN ALESSANDRO VASQUEZ VILCHEZ

DNI: 32990141